

SUMARIO:

	Págs.
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
Cantón Camilo Ponce Enríquez: De política de salarios para obreros bajo el Régimen del Código de Trabajo	2
015-2023 Cantón Junín: Sustitutiva de seguridad ciudadana	14
Cantón Yacuambi: Sustitutiva de organización y funcionamiento del Concejo	29



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez

ALCALDIA ADMINISTRACION 2019-2023

ORDENANZA DE POLÍTICA DE SALARIOS PARA OBREROS BAJO EL RÉGIMEN DEL CÓDIGO DE TRABAJO QUE LABORAN EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRIQUEZ

MOTIVACIÓN

Que, mediante Reforma a la Ordenanza de Clasificación de Puestos y Escala Remunerativa de Servidores Públicos y Trabajadores del Cantón Camilo Ponce Enríquez, publicada en Edición Especial del Registro Oficial No.407, de fecha 3 de marzo 2020, en la que se incluyen al personal que se encuentra bajo el régimen del Código del Trabajo.

El Art 9 de la mentada Ordenanza se señala que trabajadores son aquellos servidores que por la naturaleza de sus funciones y mandato expreso se sujetan al régimen laboral del Código del Trabajo; y, que aquellos puestos institucionales que debido a las enmiendas constitucionales vigentes pasen a formar parte del régimen laboral de la ley que regula la Administración Pública, enmiendas constitucionales que fueron declaradas inconstitucional por el Pleno de la Corte Constitucional de fecha 01 de agosto del 2018.

En el Art 10 de la Ordenanza en mención al establecer la clasificación de puestos y escala remunerativa para los servidores públicos y trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, no realiza una verdadera clasificación en base a sus funciones y únicamente se han considerado de forma muy general:

DENOMINACIÓN	GRUPO	GRADO	INGRESO
DEL PUESTO	OCUPACIONAL		MENUSL
INSTITUCIONAL	INSTITUCIONAL		
OPERADOR DE	OPERADOR DE		
MAQUINARIA	EXCAVADORA Y		940
PESADA	OTROS		
OPERADOR DE	ODEDADOD DE		
MAQUINARIA			720
LIVIANA	DOCAT		
CHOFER DE	CHOFER		660
VEHICULO	MUNICIPAL		660
	DEL PUESTO INSTITUCIONAL OPERADOR DE MAQUINARIA PESADA OPERADOR DE MAQUINARIA LIVIANA CHOFER DE	DEL PUESTO INSTITUCIONAL OPERADOR DE OPERADOR DE MAQUINARIA PESADA OTROS OPERADOR DE MAQUINARIA LIVIANA CHOFER DE CHOFER	DEL PUESTO INSTITUCIONAL OPERADOR DE OPERADOR DE MAQUINARIA EXCAVADORA Y PESADA OTROS OPERADOR DE MAQUINARIA DE MAQUINARIA LIVIANA CHOFER DE CHOFER

Campo 3	PESADO			
	CHOFER	DE		
	VEHICULO			620
	LIVIANO			
Nivel	JEFE	DE		
Operativo de	CUADRILLA		OBRERO	580
Campo 4	MAESTRO		MUNICIPAL	300
	ALBAÑIL			
Nivel	AYUDANTE	DE		
Operativo de	MAQUINARIA		OBRERO	520
Campo 5	TRABAJADOR		MUNICIPAL	520
	MUNICIPAL			

Que siendo necesario que las remuneraciones de los obreros que prestan sus servicios al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, estén de acuerdo con las funciones que cumplen y que sean homologados para garantizar el derecho de a igual trabajo igual remuneración, la actual Administración municipal, comprometida con los obreros, su bienestar y que reconoce la labor, el esfuerzo que ellos realizan en la obra pública que en todo el cantón se desarrolla, quiere incentivar y reconocer este trabajo con una adecuada clasificación y homologación salarial.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CAMILO PONCE ENRIQUEZ

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador Art 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Que, la Constitución de la República del Ecuador Art. 11, Señala que el ejercicio de los derechos se desarrolla de manera progresiva en su numeral 8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público, que la ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público, y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores, así mismo las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo y la remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, en consonancia con los artículos 5 y 6, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los gobiernos municipales gozan de plena autonomía política, administrativa y financiera;

Que, en aplicación de los principios que rigen el derecho al trabajo previsto en el numeral 16 del Artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "... quienes cumplan actividades de representación, directivas, administrativas o profesionales, se sujetarán a las leyes que regulan la administración pública. Aquellos que no se incluyen en esta categorización estarán amparados por el Código del Trabajo";

Que, según el Art. 264, de la Constitución de la República, Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. 3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana. 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley. 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras. 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal. 7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al

desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. 8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines. 9. Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales. 10. Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley. 11. Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas. 12. Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras. 13. Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios. 14. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala "... La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma delegada, conforme a los previsto en la constitución y la ley...";

Que, el inciso segundo del artículo 354 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: "...En ejercicio de su autonomía administrativa, los gobiernos autónomos descentralizados, mediante ordenanzas o resoluciones para el caso de las juntas parroquiales rurales, podrán regular la administración del talento humano y establecer planes de carrera aplicados a sus propias y particulares realidades locales y financieras.";

Que, el artículo 360 del referido Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en concordancia con el inciso cuarto del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establecen la autonomía de la administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el primer inciso después del literal I) del artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala que "... En las instituciones, entidades y organismos del sector público, sujetas al ámbito de esta ley, el porcentaje de incremento de las remuneraciones y cualquier otro beneficio que cause un egreso económico de un ejercicio a otro, como máximo, será el que determine el Ministerio del Trabajo, previo

informe favorable del Ministerio de Finanzas respecto de la disponibilidad económica cuando fuere del caso...":

Que, el artículo 7 del Código del Trabajo señala: Aplicación favorable al trabajador.-En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, los funcionarios judiciales y administrativos las aplicarán en el sentido más favorable a los trabajadores.

Que, el artículo 42 del Código del Trabajo señala las obligaciones del empleador y en su numeral 1, señala: "Pagar las cantidades que correspondan al trabajador, en los términos del contrato y de acuerdo con las disposiciones de este Código"; (...) y en el numeral 22, se indica: "Pagar al trabajador los gastos de ida y vuelta, alojamiento y alimentación cuando, por razones del servicio, tenga que trasladarse a un lugar distinto del de su residencia;"

Que, el artículo 79 del Código del Trabajo habla de la Igualdad de la remuneración y menciona que: "A trabajo igual corresponde igual remuneración, sin discriminación en razón de nacimiento, edad, sexo, etnia, color, origen social, idioma, religión, filiación política, posición económica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad, o diferencia de cualquier otra índole; más, la especialización y práctica en la ejecución del trabajo se tendrán en cuenta para los efectos de la remuneración";

Que, el artículo 80 del Código de Trabajo señala que el Salario es el estipendio que paga el empleador al obrero en virtud del contrato de trabajo;

Que, el cuerpo legal citado en el párrafo anterior en su artículo 81, estipulación de sueldos y salarios menciona en el tercer inciso que: "... El monto del salario básico será determinado por el "Consejo Nacional de Trabajo y Salarios", o por el Ministerio de Relaciones Laborales en caso de no existir acuerdo en el referido Consejo...";

Que, el tercer inciso del artículo 118 del Código de Trabajo señala que: "... Corresponde al Ministerio rector del trabajo, la determinación de las políticas y la fijación de las remuneraciones de los servidores públicos y obreros del sector público, sujetos a la Ley Orgánica de Servicio Público y al Código del Trabajo, respectivamente, de las entidades e instituciones de todas las funciones del Estado; por lo tanto, el Ministerio rector del trabajo, precautelando la capacidad adquisitiva de los sueldos, salarios y remuneraciones, y con base a las disponibilidades de fondos,

fijará las remuneraciones y determinará las escalas de incremento aplicables a dichos servidores públicos y obreros que prestan sus servicios en dicho sector...";

Que, el Ministerio del Trabajo mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-0054, suscrito el 18 de marzo de 2015; reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2019-319 de fecha 13 de noviembre de 2019, en actual vigencia y en uso de sus facultades expide los "TECHOS DE NEGOCIACIÓN PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO, CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO Y ACTAS TRANSACCIONALES PARA EL AÑO 2015";

Que, la Unidad de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, mediante Memorándum N°GADMCPE-UATH-JGMB-2022-121-M, de 06 de octubre de 2022; hace conocer el Informe Técnico N° GADMCPE-UATH-2021-005-INF; donde se recomienda que el concejo emita la norma que regule y estandarice los salarios de las y los obreros de acuerdo a sus funciones y actividades que cumplen, observando los techos de negociación determinados en el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-0054;

Que, del análisis efectuado a los salarios de las y los Obreros del GAD Municipal se requiere de una clasificación y homologación entre los salarios según funciones y actividades que cumplen y por niveles en observancia a que trabajo igual corresponde igual remuneración y dentro de los techos de negociación conforme el acuerdo ministerial citado en el párrafo anterior y sustentado en el informe técnico de la unidad de talento humano municipal que avala el contenido de la presente ordenanza y recomienda al Concejo Municipal resuelva los salarios de las y los Obreros por escalas y niveles observando los techos de negociación emitidos por el ente rector del trabajo; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere los artículos 57 literal a), d); 323 y 354 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

RESUELVE:

EXPEDIR, LA ORDENANZA DE POLÍTICA DE SALARIOS PARA OBREROS BAJO EL RÉGIMEN DEL CÓDIGO DE TRABAJO QUE LABORAN EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRIQUEZ

Art. 1.- En aplicación a lo dispuesto en el Art. 11 de la Constitución, que dispone se aplique los derechos de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas, el principio de aplicación en el sentido más favorable al trabajador que señala el Art. 7 del Código del trabajo; se emite la siguiente escala por niveles para las y los obreros bajo el amparo del Código de Trabajo y que laboran en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez.

ESCALA DE SALARIOS OBREROS

NIVEL	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	SALARIO EN USD
NIVEL 1	LODNAL FRO DE ODDAS DUDI ICAS	
NIVEL I	JORNALERO DE OBRAS PUBLICAS	561,00
	LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO	561,00
	JORNALERO DE BARRIDO	561,00
	PANTIONERO	561,00
	CUADRILLERO DE PLANTA	561,00
	AYUDANTE SOLDADOR	561,00
	AYUDANTE DE MAQUINARIA PESADA	561,00
	MENSAJERO	561,00
NIVEL 2	ALBAÑIL ALBAÑIL	578,00
0/	MECANICO /	578,00
4	SOLDADOR	578,00
	CUADRILLERO	578,00
NIVEL 3	CHOFER VEHICULO LIVIANO	596,00
	VIGILANTE UNIFORMADO	596,00
	POLICIA MUNICIPAL	596,00
NIVEL 4	CHOFER DE VEHICULO PESADO	610,00
	CHOFER DE RECOLECTOR	610,00
	MAQUINISTA AUXILIAR	610,00
NIVEL 5	OPERADOR DE EXCAVADORA	730,00
	OPERADOR DE RETROEXCAVADORA	730,00
	OPERADOR DE MOTONIVELADORA	730,00
	OPERADOR DE PLANTA DE TRATAMIENTO	730,00

AGUA POTABLE	
SUBJEFE DE TRABAJOS	730,00
INSPECTOR DE OBRAS PUBLICAS	730,00
JEFE DE TRABAJOS	730,00

- **Art. 2.-** Para determinar a qué nivel corresponden los puestos que por la naturaleza de sus actividades son considerados como obreros, se observará lo que determine el Ministerio del Trabajo de conformidad al artículo 118 del Código del Trabajo; y al Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-0054, suscrito el 18 de marzo de 2015; reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2019-319 de fecha 13 de noviembre de 2019, para los casos que no se encuentran en la clasificación del Art. 1.
- Art. 3.- En caso de que existan obreros cuyas actividades no correspondan a las denominaciones del puesto, la municipalidad deberá analizar cada caso, a fin de definir correctamente las actividades o cambiar la denominación del puesto si fuera pertinente, para que puedan ser incluidos en el listado del artículo 1 de la presente ordenanza y realizar las acciones correspondientes para su aprobación ante el Ministerio del Trabajo.
- Art. 4.- Previo a la firma de los contratos colectivos de trabajo, contratos individuales de trabajo y actas transaccionales en la municipalidad se deberá contar con la disponibilidad presupuestaria; por lo tanto, de no ser ejecutado con dicha disponibilidad de fondos no generan derecho a reclamos en períodos subsiguientes.
- **Art. 5.-** Las y los obreros que presten sus servicios en la municipalidad y se encuentren percibiendo un salario mensual superior a los valores establecidos en el artículo 1 de la presente ordenanza, continuarán percibiendo dichos valores, mientras continúen en el GAD Municipal del cantón Camilo Ponce Enríquez; sin embargo, no podrán participar de incrementos de sus salarios por efecto de negociaciones colectivas, mientras continúen sobrevalorados.

En los casos descritos en el inciso anterior, si el puesto quedare vacante e ingresa una nuevo trabajador o trabajadora a ocupar dicho puesto, el salario mensual podrá ser hasta el máximo del nivel remunerativo establecido en el artículo 1 de la presente ordenanza.

Art. 6.- Las y los obreros que cuenten con contratos de trabajo indefinido en la municipalidad y se encuentren percibiendo un salario mensual inferior a los valores establecidos en el artículo 1 de la presente ordenanza, serán promovidos y percibirán el salario por nivel que le corresponda, previo el proceso de Homologación que incluye el Informe Técnico de Talento Humano y Certificación Presupuestaria.

Art. 7.- La Dirección departamental en el campo de sus competencias y la Unidad Administrativa de Talento Humano o el equipo técnico que fuere designado por la máxima autoridad, con sustento en la presente ordenanza, que contiene las escalas de salarios por niveles de la municipalidad, procederá a realizar un informe técnico de análisis ocupacional de las clases de puestos que ocupan las y los obreros municipales actualmente, a fin de determinar a qué nivel y salario le corresponde y de generar la lista de asignaciones con las recomendaciones que amerite para aplicar el proceso de homologación de salarios; así mismo, se determine los incrementos de salarios de ser el caso y sean presupuestados para el ejercicio fiscal.

Las y los obreros de la municipalidad mantendrán los beneficios complementarios adquiridos, en concordancia con lo dispuesto en el literal d) del artículo 5 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2019-319 de fecha 13 de noviembre de 2019, en el que se expide los "TECHOS DE NEGOCIACIÓN PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO, CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO Y ACTAS TRANSACCIONALES PARA EL AÑO 2015", se reconoce a las y los obreros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camillo Ponce Enríquez, el valor de TRES (USD 3,00) dólares por servicio de alimentación por persona y por día laborado, cuando por razones del servicio, tenga que trasladarse a un lugar distinto del centro cantonal; que será pagado adicionalmente a su remuneración mensual unificada.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- La Unidad de Administración de Talento Humano conjuntamente con la Dirección Financiera y Administrativa en el campo de sus competencias, efectuarán las acciones correspondientes a fin de dar cumplimiento a la presente ordenanza.

Segunda.- Las afectaciones económicas que genere el proceso de clasificación y homologación salarial de las y los obreros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, deberán encontrarse debidamente presupuestadas para entrar en vigencia. El acto decisorio y/o contrato indefinido para

las y los obreros de la municipalidad, no podrá ser aplicada si no existe la partida presupuestaria individual (PPI) con la disponibilidad efectiva de fondos.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, y publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la Sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, a los veintitrés días del mes de enero del dos mil veintitrés.



OONADO

S SONIA MARISOL MORA
OCHOA

OCHOA

Lcda. Regina Maldonado Llanes
ALCALDESA DEL CANTÓN

Ab. Sonia Marisol Mora Ochoa
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO

CERTIFICO: Que, la "ORDENANZA DE POLÍTICA DE SALARIOS PARA OBREROS BAJO EL RÉGIMEN DEL CÓDIGO DE TRABAJO QUE LABORAN EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRIQUEZ", que antecede, fue conocida, discutida y aprobada por el concejo del GAD Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, en sesiones extraordinarias 20-2022 y 04-2023, los días 28 de noviembre de 2022, y 23 de enero de 2023; en primer y segundo debate, respectivamente.

Camilo Ponce Enríquez, 25 de enero de 2023



Ab. Sonia Marisol Mora Ochoa

SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO

En la ciudad de Camilo Ponce Enríquez, a los veinticinco días del mes de enero de dos mil veintitrés, al tenor de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a la señora Alcaldesa subrogante del cantón Camilo Ponce Enríquez, la "ORDENANZA DE POLÍTICA DE SALARIOS PARA OBREROS BAJO EL RÉGIMEN DEL CÓDIGO DE TRABAJO QUE LABORAN EN EL **GOBIERNO AUTÓNOMO** DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CAMILO PONCE ENRIQUEZ", para que la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las Leves.



Ab. Sonia Marisol Mora Ochoa

SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ, a los veinticinco días del mes de enero de dos mil veintitrés, siendo las dieciséis horas de la tarde; de conformidad con lo prescrito en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización, SANCIONO, la "ORDENANZA DE POLÍTICA DE SALARIOS PARA OBREROS BAJO EL RÉGIMEN DEL CÓDIGO DE TRABAJO QUE LABORAN EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRIQUEZ" y ordeno su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal y pagina Web Institucional.

Camilo Ponce Enríquez, 25 de enero de 2023



Lcda. Regina Maldonado Llanes
ALCALDESA DEL GAD. MUNICIPAL
DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRIQUEZ

Proveyó y firmó, la "ORDENANZA DE POLÍTICA DE SALARIOS PARA OBREROS BAJO EL RÉGIMEN DEL CÓDIGO DE TRABAJO QUE LABORAN EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRIQUEZ", la Lcda. Regina Maldonado Llanes, Alcaldesa del GAD Municipal de Camilo Ponce Enríquez, a los veinticinco días del mes de enero de dos mil veintitrés.

Camilo Ponce Enríquez, 25 de enero de 2023





EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DEL CANTON JUNÍN

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 3 numeral 8 señala que es deber primordial del Estado: Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 83 numeral 4 señala que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional."

Que, la Constitución del Ecuador en su Art. 393 señala: El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

Que, el CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN (COOTAD), en su artículo 54 literal "n" señala como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: "Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana";

Que, el COOTAD, en su Art. 597 señala: El objeto del Cuerpo de Agentes de Control Municipal y Metropolitano: Los gobiernos autónomos descentralizados distritales y municipales contarán, para el ejercicio de la potestad pública, con unidades administrativas de los Agentes de Control Metropolitano o Municipal, que aseguren el cumplimiento de las normas expedidas en función de su capacidad reguladora;

Que, el artículo 268 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO (COESCOP), dispone que el Cuerpo de Agentes de Control Municipal o Metropolitano, son el órgano de ejecución operativa cantonal en materia

de prevención, disuasión, vigilancia y control del espacio público en el ámbito de su jurisdicción y competencia.

Que, el Artículo 3 de la LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEL ESTADO (LSSPyE), en su artículo 3, dispone: "Es deber del Estado promover y garantizar la seguridad de todos los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos del Ecuador, y de la estructura del Estado, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, responsable de la Seguridad Pública y del Estado con el fin de coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, al ejercicio pleno de los derechos humanos y de los derechos y garantías constitucionales."

Que, el artículo 4 de la LEY DE SEGURIDAD DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEL ESTADO (LSSPyE), señala que la Seguridad Pública se basa en los principios de Integralidad, complementariedad, prioridad y oportunidad, proporcionalidad, prevalencia y responsabilidad.

Que, el artículo 11 de la LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEL ESTADO (LSSPyE), dispone en su literal "b" que "La protección interna, el mantenimiento y control del orden público tendrán como ente rector al Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos. Corresponde a la Policía Nacional su ejecución, la que contribuirá con los esfuerzos públicos, comunitarios y privados para lograr la seguridad ciudadana, la protección de los derechos, libertades y garantías de la ciudadanía.

Que, el artículo 54 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece "las tareas y acciones que realice la policía nacional para efectos de lo previsto en la Constitución y en la Ley, obedecerán a una planificación y directriz central, pero la ejecución será desconcentrada a nivel regional, provincial y local. El Ministerio del Interior establecerá los medios más apropiados para que la Policía Nacional pueda contar en su gestión, con el apoyo logístico que le faciliten los gobiernos autónomos descentralizados. Además, de acuerdo al tipo de acción que ejecute, se integrarán los funcionarios, organismos públicos, privados y comunitarios que fueren necesarios para apoyar su labor en defensa de la protección interna y el mantenimiento del orden público."

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica Contra el Consumo y Microtráfico de Drogas, en concordancia con el artículo 54, literal t) del COOTAD, dispone a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales: "Implementar planes y programas destinados a la prevención integral del fenómeno socioeconómico de las drogas, conforme con las disposiciones legales sobre esta materia y en el marco de la política nacional."

Que, el Concejo Municipal de JUNÍN, el 15 de marzo del año 2013, aprobó en segunda y definitiva instancia la "ORDENANZA SUSTITUTIVA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL CANTÓN JUNÍN"; y en virtud que han surgido nuevas normas relacionadas a la materia, se considera necesario actualizar el sistema estratégico de seguridad en el Cantón.

Que, en ejercicio de las normas constitucionales y legales citadas,

EXPIDE:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN .IUNÍN

TITULO I OBJETO, PRINCIPIOS Y AMBITO DE APLICACIÓN

- **Art. 1.- Objeto de la Ordenanza.-** La presente Ordenanza tiene por objeto regular y fortalecer la Seguridad Ciudadana en el Cantón Junín y establecer mecanismos para poder garantizar la paz, tranquilidad y convivencia pacífica de los ciudadanos, permitiendo con ello, el libre y eficaz ejercicio de los derechos y libertades a los habitantes del cantón mediante políticas públicas locales orientadas a prevenir el delito y a proteger el normal y eficiente desarrollo de las actividades individuales y colectivas de los ciudadanos y ciudadanas juninenses, en coordinación con los organismos actores de la Seguridad.
- **Art. 2.- Ámbito de Aplicación. -** La presente Ordenanza se aplicará en el Cantón Junín en beneficio de todas las personas naturales y jurídicas sin excepción. El ámbito legal de la presente Ordenanza se encuentra prescrito en lo determinado en la Constitución de la República del Ecuador, el COOTAD y las leyes pertinentes en temas de Seguridad Ciudadana.
- **Art. 3.- Construcción de la Seguridad Ciudadana. -** Para efectos de esta ordenanza, se entiende por "Seguridad Ciudadana" al conjunto de políticas públicas, programas y proyectos implementados desde el Gobierno Central y sus instituciones de seguridad, así como las implementadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Junín, tendiente a generar una cultura de paz social, prevención de infracciones, de respeto y auxilio mutuo e inmediato entre los miembros de la comunidad.

La Seguridad Ciudadana del Cantón Junín se construye colectivamente con base a los principios de planificación, prevención, disuasión, eficiencia tecnológica, eficiencia y coordinación interinstitucional.

TITULO II DEL CONSEJO CANTONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA

- **Art. 4.- Naturaleza del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana. -** Se crea el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Junín (CCSCJ), como un cuerpo colegiado de asesoría, análisis, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos de seguridad Ciudadana en el Cantón Junín.
- **Art. 5.- Niveles de Ejecución. -** Para la consecución de los objetivos, así como de la visión y misión del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del Cantón Junín, tendrá como

ejecutor u operativo al Funcionario que designe el Alcalde vinculado a la Dirección de Planificación a través del departamento de Gestión de Riesgo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Junín. y como nivel ejecutivo el Alcalde o Alcaldesa de Junín.

Art. 6.- Organización. - El Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Junín estará constituido por:

- a) Miembros del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Junín, cuyo número será establecido por esta Ordenanza, o los nuevos miembros que por resolución ejecutiva del Señor Alcalde/Alcaldesa, se apruebe.
- b) Comisiones Ciudadanas del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Junín, por principio de corresponsabilidad y participación ciudadana.
- c) Secretario Ejecutivo del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Junín.

Art. 7.- Miembros del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Junín. - El Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Junín estará integrado permanentemente, por:

- a) El Alcalde o la Alcaldesa de Junín, quien lo presidirá;
- b) Un Concejales/as designados/as por el Concejo Municipal de Junín, con su respectivo suplente;
- c) El/la Comandante o Jefe de la Policía Nacional de Junín;
- d) El Jefe Político o Jefa Política del Cantón, como representante del Gobierno Nacional;
- e) El/la Jefe del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Junín;
- f) EL/LA Comisario/a del Cantón.
- g) El máximo representante del Ministerio de Salud Pública, en su nivel desconcentrado;
- h) El máximo representante del Ministerio de Educación en su nivel desconcentrado;
- i) El máximo representante del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), en su nivel desconcentrado;

- j) El máximo representante del Sistema Integral ECU- 911, en su nivel desconcentrado;
- k) El máximo representante de la Corporación Nacional de Electricidad (CNEL -EP) en su nivel desconcentrado;
- l) El/la Presidente de la Federación de Barrios del cantón Junín, o su similar en jerarquía;
- m) Un Representante del Consejo Consultivo de niños, niñas y adolescentes.
- n) Un Representante de las Organizaciones de las Mujeres del Cantón Junín.
- o) Un Representante de los medios de comunicación reconocido del cantón.
- p) Aquellos representantes de instituciones públicas y/o privadas con impacto socio-económico, logístico-operacional en el Cantón, que sean incluidos por resolución ejecutiva debidamente motivada del Presidente del Consejo.
- q) Un Representante de la Organización de los Adultos Mayores del Cantón Junín
- r) Un representante de la Comunidad LGBT del Cantón Junín.

En lo que corresponda, los miembros del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana tendrán su respectivo suplente fijo, con las mismas obligaciones y atribuciones del titular.

- **Art. 8.- Funciones.-** El Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Junín, tendrá las siguientes funciones:
 - a) Asesorar al Presidente o Presidenta del Consejo en los temas referentes a la Seguridad Ciudadana del Cantón.
 - b) Solicitar a las entidades de seguridad que conforman el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana, los informes de resultados en materia de seguridad.
 - c) Dar seguimiento y evaluar las Políticas Públicas locales en materia de Seguridad Ciudadana en el Cantón Junín.
 - d) Acoger y solventar, en sus sesiones, las inquietudes e iniciativas ciudadanas pertinentes, para que sean incluidas en los planes, programas, proyectos de seguridad ciudadana del cantón Junín

- e) Asesorar al Presidente o Presidenta del Consejo respecto a la pertinencia de la suscripción de convenios interinstitucionales con instituciones públicas o privadas, organismos no gubernamentales, locales o extranjeros en el ámbito de seguridad Ciudadana.
- f) Conocer, Aportar y Validar los planes de Seguridad Ciudadana que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Junín, presente en coordinación con otros actores de Seguridad.
- g) Vigilar el cumplimiento de las Políticas Públicas en materia de Seguridad implementadas desde el nivel de gobierno descentralizado municipal, así como desde otros niveles de gobierno.
- Art. 9.- Del Presidente del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Junín y sus Funciones.- El Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Junín, será presidido por el Alcalde o Alcaldesa de Junín, con las siguientes funciones:
 - a) Presidir las sesiones del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Junín;
 - b) Convocar a los miembros del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Junín a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias; y, participar en ellas con voz y voto dirimente;
 - c) Ejercer el rol ejecutivo y la representación oficial del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana;
 - d) Suscribir, a nombre y en representación del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Junín, convenios de cooperación interinstitucional con instituciones públicas y/o privadas, organismos no gubernamentales, locales, nacionales o extranjeros;
 - e) Ejercer las demás atribuciones que le confieren la Ley, esta Ordenanza y el Consejo.
- **Art. 10.- Del Vicepresidente del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Junín** El Vicepresidente será elegido de entre los miembros del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Junín y le corresponde:
 - a) Reemplazar al Presidente del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Junín en casos de ausencia de éste en las sesiones ordinarias y/o extraordinarias;
 - b) Las demás funciones que le sean encargadas por el Presidente y/o del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Junín.

Art. 11.- De las Comisiones del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Junín.- Con la finalidad de tratar temas puntuales que requieran recolección de información y formulación de propuestas, de ser necesario, el Consejo podrá designar al interior o de fuera de su seno, comisiones que se encarguen de esa labor. De ser preciso se podrá pedir la comparecencia ante las comisiones establecidas, a personas naturales, jurídicas, instituciones, u organismos del estado, o cualquier funcionario público que se requiera para el efecto

Cada Comisión, al concluir la actividad para la cual fue conformada, emitirá mediante informes escritos debidamente motivados, sus recomendaciones y conclusiones, los cuales tendrán el carácter informativo y se someterán a las decisiones del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Junín. El número de comisionados lo fijará el Consejo al momento de la conformación de las comisiones.

- Art. 12.- Del Secretario Ejecutivo del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Junín.- Cumplirá las funciones de Secretario Ejecutivo del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Junín, el funcionario que sea designado por la máxima autoridad del Consejo de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Junín.
- Art. 13.- Deberes y Atribuciones del Secretario Ejecutivo del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Junín.- Son deberes y atribuciones del Secretario Ejecutivo del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Junín:
 - a) Actuar en el seno del Consejo como secretario y solo con voz informativa.
 - **b**) Llevar el libro de actas, comunicaciones y archivo documental del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana en forma cronológica debidamente foliada y suscritas.
 - c) Dar fe y extender certificaciones de todas las actuaciones del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana;
 - d) Coordinar con los funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Junín competentes, la ejecución de las directrices y resoluciones dictadas por el Alcalde o Alcaldesa; y el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana para la planificación, control y vigilancia de la seguridad ciudadana en el cantón Junín.
 - e) Las demás que le confieran el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana, las leyes, ordenanzas y reglamentos vigentes;
- **Art. 14.- Sesiones. -** El Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Junín sesionará de forma ordinaria una vez al mes; y, de forma extraordinaria cuando se lo requiera, por convocatoria de su Presidente o por petición escrita y firmada por las dos terceras partes de

sus miembros, realizada por lo menos con 48 horas de anticipación en caso de las sesiones ordinarias; y con 24 horas de anticipación en caso de las sesiones extraordinarias.

El Presidente del Consejo puede convocar en calidad de "PARTICIPANTE – INVITADO", a cualquier persona natural o jurídica que se considere necesario para atender, o resolver los asuntos o temas propuestos para su análisis.

Cada miembro en el caso de no poder asistir a las reuniones convocadas, delegará por escrito a la persona que actuará en su representación de manera permanente y mientras dure la delegación. La nominación y representación es institucional y no personal.

Art. 15.- Libro de Actas, Comunicaciones y Archivos. - De todas las sesiones y decisiones del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Junín, se dejará constancia en un libro de actas, estas llevarán las firmas del Presidente y del Secretario Ejecutivo del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del Cantón Junín.

CAPÍTULO I DE LOS POLICÍAS MUNICIPALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JUNÍN

Art. 16.- Definición. – Los Policías Municipales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Junín, son de carácter operativo, civil, jerarquizado, disciplinado, técnico, especializado y uniformado que realiza una labor complementaria o de apoyo a la seguridad integral en el cantón.

Los policías Municipales, son delegados para fortalecer el control operativo, técnico, especializado en el cuidado civil, uniformados que realizan una labor complementaria y de apoyo a la seguridad integral del Cantón Junín.

Su gestión debe articularse a las políticas públicas implementadas por el estado, de acuerdo a las leyes pertinentes, al Plan de Seguridad y las ordenanzas respectivas.

- **Art. 17.- De los Principios de Organización. -** Los Policías Municipales del GAD Junín fundamenta su actuar y organización en principios pro homine, tales como:
 - a) Respeto de los derechos humanos: Las actuaciones a cargo, previstas en este cuerpo legal, se realizan con estricto apego y respeto a los derechos constitucionales e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos ratificados en el Ecuador;
 - **b) Eficacia:** La organización y la función administrativa de esta entidad previstas en este cuerpo legal deben estar diseñadas para garantizar el ejercicio de sus

- competencias y la obtención de los objetivos, fines y metas institucionales propuestas, debiendo para ello planificar y evaluar su gestión permanentemente;
- c) Eficiencia: El cumplimiento de los objetivos y metas institucionales se realizarán optimizando costos y procesos, así como el recurso humano, material, tecnológico y financiero;
- **d) Transparencia:** Los actos realizados por esta entidad son de carácter público, y garantizan el acceso a la información y veracidad de la misma, con la única restricción que establezca la Ley, por ser parte de los Organismos de seguridad;
- e) Igualdad: Es la equivalencia de trato y de oportunidades sin discriminación por razones de etnia, religión, orientación sexual, género y otras previstas en la Constitución, reconociendo la igualdad de derechos, condiciones y oportunidades de las personas;
- **f) Imparcialidad:** Es la objetividad y neutralidad en el desempeño de las funciones previstas en este cuerpo legal, sin favorecer indebidamente, con su intervención, a persona o grupo alguno;
- **g**) **Coordinación:** Es la articulación con las entidades responsables de la seguridad ciudadana y otras del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Junín.
- h) Planificación: Esto es que todas las tareas individuales y/o conjuntas que ejecutan los Policías Municipales se deben planificar optimizando la utilización de los recursos con los que se cuenta. Tendiente a la obtención de resultados a favor de la comunidad;
- i) Complementariedad: esto es que los Policías Municipales gestionaran de manera complementaria en el marco de sus competencias las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicios del derecho de las ciudadanas y ciudadanos a vivir en un ambiente ordenado, seguro, pacífico y armónico.
- Art. 18.- FUNCIONES DE LOS POLICIAS MUNICIPALES del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Junín. Son funciones de los policías Municipales Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Junín las siguientes:
 - a) Orientar y brindar información a la ciudadanía y turistas en temas de seguridad ciudadana y otros.
 - **b)** Brindar un ambiente de paz y armonía dentro de la jurisdicción del cantón Junín.

- c) Controlar el Comercio Informal o irregular en el cantón Junín.
- d) Controlar la adecuada y correcta utilización de los espacios públicos del cantón, de acuerdo a las normas y ordenanzas establecidas, controlando que la ciudadanía realice o desarrolle actividades económicas de manera ordenada y con los respectivos permisos en dichos espacios, pudiendo realizar la retención de cualquier mercancía, producto, accesorio o artículo que se utilice para dichas actividades y/o que obstaculice el libre tránsito o genere un uso de suelo no autorizado o permitido, inclusive en la zonas comerciales, regeneradas y/o vía pública, esto de conformidad con la normativa que emita el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Junín;
- e) Controlar y disponer el retiro de personas en estado etílico, y/o que se encuentren consumiendo bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes y psicotrópicas en los espacios públicos. En caso de identificar incidentes o contravenciones a la normativa local o nacional, informará a la Policía Nacional;
- **f)** Dar seguridad y custodia en parques, áreas verdes, bienes del patrimonio cultural y ornato de la ciudad, priorizando los lugares de mayor concurrencia de personas y la planificación que para el efecto se elabore;
- g) Proporcionar seguridad y custodia a través de rondas o patrullaje en las zonas comerciales, Mercados Municipales y Centros de abastos del cantón Junín. En caso de identificar incidentes o contravenciones a la normativa local o nacional, informará a la Policía Nacional;
- **h)** Custodiar y vigilar los Bienes Municipales, previo informe motivado toda vez que se priorice la seguridad ciudadana;
- i) Controlar que no se arroje basura a la vía pública e informar a la Comisaría Municipal.
- j) Dar soporte a la dirección de comisaría y dependencias municipales en todos los procesos de inspección, control y aplicación de las normas vigentes en el cantón;
- **k**) Participar con Policía Nacional en operativos de control de las normas emitidas por los organismos competentes, conforme las competencias municipales.
- Apoyar a las direcciones municipales en la ejecución de campañas informativas y/o de control ambiental en el cantón Junín.
- m) Ejecutar las normas de control de las disposiciones del COE cantonal
- n) Vigilar y controlar el efectivo cumplimiento de las normas relacionadas con la

protección del ambiente y su no contaminación, emitidas por los organismos competentes, así como reportar incidencias que afecten al medio ambiente en el cantón;

- o) Colaborar con las demás dependencias Municipales en todo lo necesario para fortalecer la seguridad ciudadana en el cantón;
- **p)** Vigilar, con total observancia el cumplimiento de los derechos ciudadanos constitucionales, leyes, ordenanzas y resoluciones vigentes dentro del Cantón;
- q) Reportar incidentes generados al señor Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana en territorio a la Dirección de Control Territorial o su similar, a efecto de que se inicien los procesos pertinentes;
- **r)** Asistir y apoyar activamente en los programas, proyectos y actividades que ejecuten la Dirección de Seguridad Ciudadana a través de sus diferentes unidades para con la comunidad;
- s) Acatar las planificaciones operativas internas que se elaboren para cumplir con las actividades de la unidad, en las que incluye vacaciones, turnos, ronda, operativos, patrullajes y otros;
- t) Las que le sean dispuestas por sus superiores o estipuladas en los reglamentos internos.

TÍTULO III TASA POR EL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA

- **Art. 19.- La Tasa de Seguridad.** La tasa establecida en este título de la presente ordenanza se genera por los servicios de seguridad ciudadana que comprenden la prevención de violencia y la reducción de los niveles de delincuencia, en beneficio de los propietarios y usuarios de los bienes inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción del cantón Junín.
- **Art. 20.- Hecho Generador. -** El hecho generador constituye la prestación de los servicios de veeduría, financiamiento de planes, programas y proyectos que incluyan acciones de análisis, prevención, monitoreo, respuesta y recuperación, así como la producción de información sobre las acciones destinadas a la seguridad ciudadana brindado por el GAD Municipal del cantón Junín.
- **Art. 21.- Sujeto Activo.-** El sujeto activo y el ente recaudador de la tasa es el GAD Municipal Junín.
- **Art. 22.- Sujeto Pasivo. -** Son sujetos pasivos de la tasa por el servicio de seguridad ciudadana, todas las personas naturales y jurídicas, sociedades de hecho que sean propietarios de los predios ubicados dentro de la jurisdicción del cantón Junín.

- **Art. 23.- Cuantía del tributo.-** La tabla tarifaria por los servicios de seguridad ciudadana será de \$1,00 (Un dólar 00/100 de los estados unidos de américa) por cada predio urbano o rural.
- **Art. 24.- Destino del Tributo.-** Lo recaudado será administrado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Junín en materia de seguridad a través de la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Junín.
- **Art. 25.- FORMA DE PAGO. -** La tasa de seguridad ciudadana se pagará en moneda de curso legal y se lo realizará junto con la recaudación del impuesto predial.
- **Art. 26.- DE LOS INTERESES. -** Si el pago de la tasa de seguridad ciudadana que se refiere la presente ordenanza se hubiere satisfecho luego de la fecha de exigibilidad que será igual a la de la obligación del impuesto predial, causará interés por mora tributaria de conformidad con el Código Tributario a favor del GAD municipal de Junín.
- **Art. 27.- RECLAMOS DE LOS CONTRIBUYENTES. -** Los reclamos de los contribuyentes por concepto del cobro de la tasa de seguridad ciudadana, se resolverá por la máxima autoridad financiera del G.A.D. Municipal, conforme al Art. 340 del COOTAD.

De la resolución emitida por el Director Financiero, el contribuyente de conformidad con el artículo 224 del Código Orgánico Administrativo, podrá recurrir vía apelación ante el ejecutivo del GAD Municipal.

Lo resuelto por el ejecutivo pondrá fin a la vía administrativa y el contribuyente podrá recurrir a la vía contenciosa tributaria.

TÍTULO IV DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES CONTRA LA SEGURIDAD CIUDADANA

Art. 28.- Infracciones. - Para efectos de esta Ordenanza, se considerarán infracciones contra la Seguridad Ciudadana, las siguientes:

a).- Infracciones Leves:

- 1. Colocar algún obstáculo u objeto que interrumpa el tránsito peatonal en la vía Pública, así como en veredas y áreas regeneradas, o cualquier espacio público del cantón, toda vez que no se cuente con el respectivo permiso.
- 2. Negarse a cumplir las disposiciones o directrices impartidas por los Policías Municipales, de acuerdo a la presente ordenanza;

- 3. Obstaculizar el trabajo de los Policías Municipales;
- 4. Arrojar Basura en la vía pública, aceras, parques, veredas, plazas y otros
- 5. Incumplir lo determinado en el artículo 29 de la presente Ordenanza;

b).- Infracciones Graves:

- 1. Sustraer materiales o implementos que sean parte de la vía pública y/o de cualquier obra civil, monumento o área pública;
- 2. Hacer necesidades fisiológicas de orinar, defecar y/o escupir en espacios y vías Públicas, aceras, veredas, ríos del Cantón.
- 3. Ser reincidente en el cometimiento de infracciones leves, dentro de los inmediatos sesenta días anteriores a la infracción que se está sancionando.
- 4. Ejercer actividades comerciales en la vía pública, sin contar con los permisos y autorizaciones respectivas para ello;

c).- Infracciones Muy Graves.-

- 1. Causar daños, por cualquier medio o de cualquier forma, a Bienes municipales, entendiéndose como Bienes Municipales a:
 - a. Vehículos (carros, motocicletas, camiones, volquetas, bicicletas, etc.)
 - b. Postes municipales;
 - c. Recipientes de Basura;
 - d. Cámaras;
 - e. Bienes inmuebles de propiedad del GAD Junín;
 - f. Semáforos y demás señalética de tránsito y movilidad;
 - g. Publicidad;
 - h. Paraderos de buses;
- 2. Ser reincidente en el cometimiento de infracciones graves contra la Seguridad Ciudadana:
- 3. En caso de realizar eventos públicos en el cantón Junín, no cumplir con el plan de contingencia y/o sobrepasar la capacidad y aforo autorizado por el ente respectivo;

Art. 29.- Sanción a las Infracciones. - Las Infracciones establecidas en esta Ordenanza, serán sancionadas bajo los principios de proporcionalidad, tipicidad y juridicidad, por el servidor municipal competente, de acuerdo al procedimiento y debido proceso, descrito en el Código Orgánico Administrativo y la normativa municipal, imponiendo las sanciones que se detallan a continuación:

Faltas	30% de la Remuneración Mensual Unificada del	
Leves	Trabajador en General	

Faltas	El equivalente a una Remuneración Mensual Unificada del Trabajador en General.	En todos los casos, se procederá al comiso del
Graves		objeto, arma o vehículo
	El equivalente a cuatro (4) Remuneraciones	utilizado para cometer la
Faltas	Mensuales Unificadas del Trabajador en General.	infracción, sea, sustancia,
Muy		vehículos, u otros.
Graves		

DISPOSICION GENERAL

ÚNICA. - Para efectos de esta Ordenanza, todos los actos y hechos administrativos que se generen de su puesta en vigencia, deberán sustanciarse de acuerdo a las reglas previstas en el Código Orgánico Administrativo, y la Ordenanza que regula el procedimiento de las infracciones territoriales del cantón Junín, las de los actos de simple administración y procedimientos sancionatorios inclusive.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Para cumplir con lo dispuesto en esta Ordenanza, se concede el plazo de noventa (90) días a partir de la entrada en vigencia de la misma.

DISPOSICION DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese la "Ordenanza General sobre Seguridad Ciudadana del Cantón Junín" aprobada el 15 de marzo del año 2013.

DISPOSICION FINAL.

La presente ordenanza entrará en vigencia de conformidad a la Ley.

Dada en la Cantón Junín en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Junín a los 16 días del mes de enero del año 2022.



Econ. Diana Carolina Cedeño Zambrano ALCALDESA (E) DEL CANTON JUNIN



CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN JUNÍN**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Junín, en dos sesiones ordinarias del lunes 9 y lunes 16 de enero del 2023, en primer y segundo debate, respectivamente. Lo certifico.-



Ab. Giordano Gorozabel Intriago **SECRETARIO GENERAL**

ALCALDÍA DEL CANTON JUNÍN.- A los 16 días del mes de enero del 2023, a las 15h00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República SANCIONO.- Para que entre en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Oficial del GAD Municipal de Junín y dominio WEB institucional.



Proveyó y firmó la presente, en la fecha antes indicada.

Junín, 16 de enero del 2023.

Firmado electrónicamente por GIORGI GIORDANO DE CONTROL INTRIAGO

Ab. Giordano Gorozabel Intriago SECRETARIO GENERAL



CONCEJO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADOMUNICIPAL DEL CANTON YACUAMBI

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 240 de la Constitución establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)"

El artículo 87 del COOTAD, establece que las funciones del Concejo Municipal, entre otras, son: "a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

El Concejo Municipal del cantón Yacuambi, en sesiones ordinarias de fecha 04 de febrero del 2015 y 03 de Marzo del 2015, analizan y aprueban en primer y segundo debate respectivamente la **Ordenanza de Creación, Organización y Funcionamiento del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana,** misma que en su Artículo 06, literal b) establece: El consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana estará integrado por los siguientes miembros: b) El Concejal o Concejala que presida la comisión de seguridad del Concejo Municipal.

El Concejo Municipal del Cantón Yacuambi, en sesiones ordinarias de fechas 25 de septiembre y 02 de octubre de dos mil diecinueve, en primero y segundo debate, respectivamente analizan y aprueban la Ordenanza que regula la Gestión de Riesgos y de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios en el cantón Yacuambi, misma que en su Artículo 19, literal c) establece: El Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos de Yacuambi estará integrado por: c) La o el Concejal que presida la Comisión relacionada con el Cuerpo de Bomberos.

El Concejo Municipal del cantón Yacuambi, en sesiones ordinarias de fecha o4 de mayo y o2 de junio de 2011, discuten y aprueban en primer y segundo debate respectivamente la **Ordenanza que regula la Organización, funcionamiento del Concejo Municipal del cantón Yacuambi,** misma que en su artículo 05 respecto a las Comisiones Permanentes, no consta la Comisión de Seguridad del Concejo Municipal ni la comisión relacionada al Cuerpo de Bomberos.

Por lo expuesto se ha visto la necesidad de realizar la **ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YACUAMBI,** misma que permita cumplir con los requerimientos expuestos en las normativas vigentes.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República otorga a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera, disposición constitucional

que se encuentra ampliamente desarrollada en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización al tratar sobre la facultad normativa, dice: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los... concejos municipales, la capacidad para dictar normas decarácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentrode su circunscripción territorial. "

Que, el artículo 327 del COOTAD, determina que "Los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados regularán su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades. "

Que, la Vigésima Segunda Disposición Transitoria del COOTAD, confiere plazo durante el período actual de funciones para "... actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales,con fines de información, registro y codificación" para lo cual es indispensable contar con las normas procedimentales internas actualizadas.

Que, el Concejo Municipal del cantón Yacuambi, en sesiones ordinarias de fecha 04 de febrero del 2015 y 03 de Marzo del 2015, analizan y aprueban en primer y segundo debate respectivamente la Ordenanza de Creación, Organización y Funcionamiento del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana, misma que en su Artículo 06, literal b) establece: El consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana estará integrad por los siguientes miembros: b) El Concejal o Concejala que presida la comisión de seguridad del Concejo Municipal.

Que, el Concejo Municipal del Cantón Yacuambi, en sesiones ordinarias de fechas 25 de septiembre y 02 de octubre de dos mil diecinueve, en primero y segundo debate, respectivamente analizan y aprueban la Ordenanza que regula la Gestión de Riesgos y de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios en el cantón Yacuambi, misma que en su Artículo 19, literal c) establece: El Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos de Yacuambi estará integrado por: c) La o el Concejal que presida la Comisión relacionada con el Cuerpo de Bomberos.

Que, el Concejo Municipal del cantón Yacuambi, en sesiones ordinarias de fecha 04 de mayo y 02 de junio de 2011, discuten y aprueban en primer y segundo debate respectivamente la Ordenanza que regula la Organización, funcionamiento del Concejo Municipal del cantón Yacuambi.

Que, es necesario adecuar las normas de organización y funcionamiento del Concejo Municipal y de sus comisiones a la normativa constitucional y legal vigentes en el Ecuador, con el fin de logar eficiencia, agilidad y oportunidad de sus decisiones.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7, y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YACUAMBI

TÍTULO I

Disposiciones Preliminares

- **Art. 1.- Ámbito.-** La presente ordenanza tiene por objeto regular el funcionamiento del Concejo Municipal del cantón Yacuambi, establecer su estructura, obligaciones, deberes y atribucionesde sus integrantes, a fin de que su accionar guarde concordancia con el marco jurídico vigente.
- **Art. 2.- Decisiones motivadas.-** Todos los actos decisorios del Concejo Municipal del cantón Yacuambi serán debidamente motivados, esto es, contendrán una explicación sobre los fundamentos fácticos, las consideraciones técnicas y la vinculación jurídica con las normas aplicables al caso, que permitan asumir un juicio de valor y una decisión sobre un determinado tema.
- **Art. 3.- Facultad Normativa.-** Conforme establece el artículo 240 de la Constitución de la República y el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la facultad normativa del Concejo Municipal del cantón Yacuambi se expresa mediante ordenanzas, que son normas jurídicas de interés general del cantón, expedidas en el ámbito de sus competencias y de aplicación obligatoria dentro de su circunscripción territorial.

TÍTULO II

CAPÍTULO I Atribuciones y prohibiciones

- **Art. 4.- Del Concejo.-** El Concejo Municipal del cantón Yacuambi es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el Alcalde o Alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los Concejales o Concejalas, elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley electoral.
- **Art. 5.- Atribuciones.** Las atribuciones del Concejo Municipal del cantón Yacuambi se encuentran establecidas en el Art. 57 del COOTAD y son las siguientes:
 - a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
 - b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a sufavor;
 - c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales porlos servicios que presta y obras que ejecute;
 - d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

- e) Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos;
- f) Conocer la estructura orgánico funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- g) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. De igualforma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas;
- h) Aprobar a pedido del alcalde o alcaldesa traspasos de partidas presupuestarias y reducciones de crédito, cuando las circunstancias lo ameriten;
- i) Autorizar la contratación de empréstitos destinados a financiar la ejecución de programas y proyectos previstos en el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en el monto y de acuerdo con los requisitos y disposiciones previstas en la Constitución, la ley y las ordenanzas que se emitan para el efecto;
- j) Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la ley. La gestión de los recursos hídricos será exclusivamente pública y comunitaria de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales;
- k) Conocer el plan operativo y presupuesto de las empresas públicas y mixtas del gobierno autónomo descentralizado municipal, aprobado por el respectivo directorio de la empresa, y consolidarlo en el presupuesto general del gobierno municipal;
- I) Conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación resueltos por el alcalde, conforme la ley;
- m) Fiscalizar la gestión del alcalde o alcaldesa del gobierno autónomodescentralizado municipal, de acuerdo al presente Código;
- n) Destituir, con el voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes, al alcalde o alcaldesa, al vicealcalde o vicealcaldesa o concejales o concejalas que hubieren incurrido en una de las causales previstas en este Código, garantizando el debido proceso;
- o) Elegir de entre sus miembros al vicealcalde o vicealcaldesa del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- p) Designar, de fuera de su seno, al secretario o secretaria del concejo, de la terna presentada por el alcalde o alcaldesa;
- q) Decidir la participación en mancomunidades o consorcios;
- r) Conformar las comisiones permanentes, especiales y técnicas que sean necesarias, respetando la proporcionalidad de la representación política y poblacional urbana y rural existente en su seno, y aprobar la conformación de comisiones ocasionales sugeridas por el alcalde o alcaldesa;
- s) Conceder licencias a sus miembros, que acumulados, no sobrepasen sesentadías. en el caso de enfermedades catastróficas o calamidad doméstica debidamente justificada, podrá prorrogar este plazo;
- t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa;

- u) Designar, cuando corresponda sus delegados en entidades, empresas u organismos colegiados;
- V) Crear, suprimir y fusionar parroquias urbanas y rurales, cambiar sus nombres y determinar sus linderos en el territorio cantonal. Por motivos de conservación ambiental, del patrimonio tangible e intangible y para garantizar la unidad y la supervivencia de pueblos y nacionalidades indígenas, los concejos cantonales podrán constituir parroquias rurales con un número menor de habitantes del previsto en este Código;
- w) Expedir la ordenanza de construcciones que comprenda las especificaciones y normas técnicas y legales por las cuales deban regirse en el cantón la construcción, reparación, transformación y demolición de edificios y de sus instalaciones;
- x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;
- y) Reglamentar los sistemas mediante los cuales ha de efectuarse la recaudación e inversión de las rentas municipales;
- z) Regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad interbarrial;
- aa) Emitir políticas que contribuyan al desarrollo de las culturas de su jurisdicción, de acuerdo con las leyes sobre la materia;
- bb) Instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria; y,
- cc) Las demás previstas en la Ley.

Art. 6.- Prohibiciones.- El Art. 328 del COOTAD establece las prohibiciones a losórganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados y son:

- a) Interferir en la gestión de las funciones y competencias que no les corresponda por disposición constitucional o legal y que sean ejercidas porlas demás dependencias públicas;
- b) Interferir, mediante actos normativos, en la ejecución de obras, planes o programas que otro nivel de gobierno realice en ejercicio de sus competencias, salvo la existencia de convenios;
- c) Arrogarse atribuciones que la ley reconoce a otros niveles de gobierno o a otros órganos del respectivo gobierno autónomo descentralizado;
- d) Aprobar el presupuesto anual si no contiene asignaciones suficientes para la continuación de los programas y proyectos iniciados en ejercicios anteriores y contenidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y si no se asigna como mínimo el diez por ciento del presupuesto para programas dedesarrollo con grupos de atención prioritaria; Aprobar normativas e impulsar proyectos que afecten al ambiente;
- e) Expedir acto normativo, ordenanzas, acuerdos o resoluciones que disminuyano interfieran la recaudación de ingresos propios de otros niveles de los gobiernos

autónomos descentralizados;

- f) Aprobar ordenanzas, acuerdos o resoluciones que no hayan cumplido los procedimientos establecidos en el presente Código; y,
- g) Las demás previstas en la Constitución y la ley.

Art. 7.- Atribuciones de los Concejales o Concejalas.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 58 del COOTAD, los concejales o concejalas seránresponsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozarán de fuero de corte provincial. Tienen las siguientes atribuciones:

- a) Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del concejo municipal;
- b) Presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- c) Intervenir en el consejo cantonal de planificación y en las comisiones, delegaciones y representaciones que designe el concejo municipal; y,
- d) Fiscalizar las acciones del ejecutivo cantonal de acuerdo con este Código y la ley.

Art. 8.- Prohibiciones a los Concejales o Concejalas.- El Art. 329 del COOTAD, determina las prohibiciones a los miembros de los órganos legislativos, a saber:

- a) Gestionar en su propio interés, de terceros, o de personas incluidas hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ante los organismos einstituciones del Estado;
- b) Ser juez de la Corte Constitucional, del Tribunal Contencioso Electoral, miembro del Consejo Nacional Electoral, de la Fuerza Pública en servicio activo o desempeñar cualquier otro cargo público, aun cuando no fuere remunerado, excepto la cátedra universitaria. Los vocales de los gobiernos parroquiales rurales, conforme a lo dispuesto en la Constitución del Estado, podrán ejercer cualquier otra función como servidor o servidora pública o docente;
- c) Ser ministro religioso de cualquier culto;
- d) Proponer o recomendar la designación de funcionarios o servidores para la gestión administrativa del respectivo gobierno autónomo descentralizado;
- e) Gestionar la realización de contratos con el sector público a favor de terceros;
- f) Celebrar contratos con el sector público, por sí o por interpuesta persona natural o jurídica, salvo los casos expresamente autorizados en la ley;
- g) Desempeñar el cargo en la misma Corporación;

- h) Todas aquellas circunstancias que a juicio de la Corporación imposibiliten o hagan muy gravoso a una persona el desempeño del cargo.
- i) Atribuirse la representación del gobierno autónomo descentralizado, tratar de ejercer aislada o individualmente las atribuciones que a éste competen, ó anticipar o comprometer las decisiones del órgano legislativo respectivo; y.
- j) Las demás previstas en la Constitución y la ley.

Art. 9.- Cesación de funciones de las/los Concejales.- Las y los Concejales cesarán en sus funciones por los motivos siguientes:

- a) Terminación del período para el que fueron electos;
- b) Renuncia:
- c) Remoción conforme al trámite previsto en el Art. 336 del COOTAD;
- d) Revocatoria del mandato;
- e) Sentencia penal condenatoria ejecutoriada; y,
- f) Muerte.

Art. 10.- Del Alcalde o Alcaldesa.- El Alcalde o Alcaldesa, es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, sus atribuciones están determinadas en el Art. 60 del COOTAD y son:

- a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;
- b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- c) Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del concejo municipal, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa;
- d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias quecreen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;
- f) Dirigir la elaboración del plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan nacional de desarrollo y los planes de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo cantonal de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley;
- g) Elaborar el plan operativo anual y la correspondiente proforma presupuestaria institucional conforme al plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando los procedimientos participativos señalados en este Código. La proforma del presupuesto institucional deberá someterla a consideración del concejo municipal para su aprobación;
- h) Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarseel plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, los planes de urbanismo

- y las correspondientes obras públicas;
- Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- j) Distribuir los asuntos que deban pasar a las comisiones del gobierno autónomo municipal y señalar el plazo en que deben ser presentados los informes correspondientes;
- k) Sugerir la conformación de comisiones ocasionales que se requieran para el funcionamiento del gobierno municipal;
- Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno municipal; así como delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejalas, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias;
- m) Presidir de manera directa o a través de su delegado o delegada el consejo cantonal para la igualdad y equidad en su respectiva jurisdicción;
- n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia;
- o) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa deberá informar al concejo municipal sobre dichos traspasos y las razones de los mismos;
- p) Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al concejo cuando sereúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación;
- q) Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;
- r) Conceder permisos para juegos, diversiones y espectáculos públicos, en las parroquias urbanas de su circunscripción, de acuerdo con las prescripciones de las leyes y ordenanzas sobre la materia. Cuando los espectáculos públicostengan lugar en las parroquias rurales, se coordinará con el gobierno autónomo descentralizado parroquial rural respectivo;
- s) Organización y empleo de la policía municipal en los ámbitos de su competencia dentro del marco de la Constitución y la ley.
- t) Integrar y presidir la comisión de mesa;
- u) Suscribir las actas de las sesiones del concejo y de la comisión de mesa;
- v) Coordinar la acción municipal con las demás entidades públicas y privadas;
- w) Dirigir y supervisar las actividades de la municipalidad, coordinando y controlando el funcionamiento de los distintos departamentos;

- x) Resolver los reclamos administrativos que le corresponden;
- y) Presentar al concejo y a la ciudadanía en general, un informe anual escrito, para su evaluación a través del sistema de rendición de cuentas y control social, acerca de la gestión administrativa realizada, destacando el estado delos servicios y de las demás obras públicas realizadas en el año anterior, los procedimientos empleados en su ejecución, los costos unitarios y totales y la forma cómo se hubieren cumplido los planes y programas aprobados por el concejo;
- z) Solicitar la colaboración de la policía nacional para el cumplimiento de sus funciones; y,
- aa) Las demás que prevea la ley.
- **Art. 11.- Del Vicealcalde o Vicealcaldesa.-** El vicealcalde o vicealcaldesa es lasegunda autoridad elegido/a por el concejo municipal de entre sus miembros.
- **Art.- 12. Atribuciones del Vicealcalde o Vicealcaldesa.** De acuerdo con lodeterminado en el Art. 62 del COOTAD, son las siguientes:
 - a) Subrogar al alcalde o alcaldesa, en caso de ausencia temporal mayor a tres días y durante el tiempo que dure la misma. En caso de ausencia definitiva, el o la vicealcaldesa asumirá hasta terminar el período. La autoridad reemplazante recibirá la remuneración correspondiente a la primera autoridad del ejecutivo;
 - b) Cumplir las funciones y responsabilidades delegadas por el alcalde o alcaldesa;
 - c) Todas las correspondientes a su condición de concejal o concejala;
 - d) Los vicealcaldes o vicealcaldesas no podrán pronunciarse en su calidad de Concejales o concejalas sobre la legalidad de los actos o contratos que hayan ejecutado durante sus funciones como ejecutivos. Las resoluciones que el concejo adopte contraviniendo esta disposición, serán nulas: y,
 - e) Las demás que prevean la ley y las ordenanzas cantonales.

Integración y Organización del Concejo Municipal

Art. 13.- Integración del Concejo.- El Concejo Municipal estará integrado por el Alcalde o Alcaldesa quien lo presidirá y las concejalas o concejales; participará además, con voz y voto, el/la representante de la ciudadanía que ocupe la silla vacíacuando el caso amerite, de conformidad con la ordenanza que el Concejo dicte específicamente para el efecto acorde con las disposiciones legales.

El Alcalde en el Concejo tiene voz y voto, en caso de empate el voto que efectúe el Alcalde permitirá que la decisión del Concejo sea asumida en el sentido del mismo, produciéndose así la dirimencia señalada en la ley.

Art. 14.- Comisiones del Concejo.- El Concejo Municipal conformará las comisiones encargadas de estudiar los asuntos sometidos a su consideración y de emitir informes o dictámenes que contendrán las conclusiones y recomendaciones que servirán de base para la discusión y aprobación de las decisiones del concejo.

CAPITULO II Comisiones del Concejo Municipal SECCIÓN I

Comisiones Permanentes

Art. 15.- Organización de las Comisiones Permanentes.- Tendrán la calidad de comisiones permanentes las siguientes:

- 1) Comisión de Mesa.
- 2) Comisión de Planificación y Presupuesto.
- 3) Comisión de Igualdad, Equidad, Género y de Gestión de Riesgos.
- 4) Comisión de Legislación y Fiscalización.
- 5) Comisión de Participación Ciudadana y Seguridad Ciudadana.
- 6) Comisión de Turismo y Medio Ambiente.
- 7) Comisión de Cultura, Deportes, Salud y Educación.
- 8) Comisión de Gestión de Obras y Servicios Públicos

Art. 16.- Integración de la Comisión de Mesa.- Ésta comisión la integran: el Alcalde o Alcaldesa, el Vicealcalde o Vicealcaldesa y una concejala o concejal municipal designado por el Concejo. Excepcionalmente, cuando le corresponda conocer denuncias contra el Alcalde o Alcaldesa y tramitar su destitución, la presidirá el Vicealcalde o Vicealcaldesa y el concejo designará una concejala o concejal municipal para que en ese caso integre la Comisión de Mesa. Cuando se procese una denuncia o destitución del Vicealcalde o Vicealcaldesa, o del concejal miembro de la comisión de mesa, la presidirá el Alcalde o Alcaldesa y, el Concejo designarán a una concejala o concejal para que en ese caso específico integre la comisión de Mesa, en reemplazo de la autoridad cuestionada.

Art. 17.- Atribuciones de la Comisión de Mesa.- A la Comisión de Mesa lecorresponde emitir informes referentes a la calificación y excusas de los integrantes del Concejo, y procesar las denuncias y remoción del Alcalde o Alcaldesa, y de las concejalas o concejales, conforme al procedimiento establecido en los Arts. 335 y 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 18.- Comisión de Planificación y Presupuesto.- La Comisión de Planificación y Presupuesto tendrá a su cargo el estudio, análisis, informe o dictamen previo al conocimiento y resolución del Concejo, referente a los siguientes instrumentos:

- a) La formulación de políticas públicas en materia de planificación del desarrollo y ordenamiento territorial;
- b) La formulación de planes, programas y proyectos de desarrollo municipal y ordenamiento territorial;
- c) La planificación de las obras y servicios a ser ejecutados por el Gobierno Municipal;
- d) El Plan Plurianual, Plan Operativo Anual POA.
- e) Al proceso de planificación y presupuesto participativo y de la proforma

- presupuestaria, así como de sus reformas, y además
- f) Intervenir con voz y voto en las sesiones de junta de ornato o cuando el caso lo amerite.

Art. 19.- Comisión de Equidad y Género y de gestión de riesgos.- Tendrá a su cargo el estudio, análisis, informes o dictámenes sobre:

- a) La formulación, seguimiento y aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad;
- b) Las políticas, planes y programas de desarrollo económico, social, cultural, ambiental y de atención a los sectores de atención prioritaria;
- c) A las políticas y acciones que promuevan la equidad de género y generacional;
- d) A las políticas de distribución equitativa del presupuesto dentro del territorio municipal;
- e) Fiscalizar que la administración municipal cumpla con los objetivos de igualdad y equidad a través de instancias técnicas que implementarán las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Concejos Nacionales de Igualdad, en conformidad con el artículo 156 de la Constitución de la República.
- f) Coordinar y planificar acciones en el área de gestión de riesgos e integrar el Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos de Yacuambi.

Art. 20.- Comisión de Legislación y Fiscalización.- Se encargará de estudiar, socializar e informar sobre:

- a) Iniciativa de normativas municipales que se manifestarán a través deordenanzas, reglamentos y resoluciones de carácter general;
- b) Emitir dictámenes favorables, o no favorables sobre los proyectos presentados al ejecutivo, y
- c) Otros que establezca la ley.

Art. 21.- Comisión de Participación Ciudadana y seguridad ciudadana.- Se encargará de estudiar, socializar, promover e informar sobre la participación ciudadana, especialmente en los siguientes aspectos:

- a) Procurar e impulsar las iniciativas, instrumentos y herramientas de participación ciudadana en los ámbitos que determina el artículo 100 de la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, sean implementadas por la administración municipal.
- b) Vigilar y promover que el Gad municipal del cantón Yacuambi cumpla de manera efectiva y eficiente los distintos procesos de participación ciudadana en los aspectos previstos enla Constitución y la Ley;

- c) Promover y facilitar la organización barrial y ciudadana; y
- d) Coordinar permanentemente con los consejos cantorales sectoriales conformados como: Niñez y Adolescencia, Seguridad Ciudadana, protección de Derechos y el de Planificación Participativa, así como las instancias y mecanismos creados por el Sistema de Participación.

Art. 22.- **Comisión de turismo y medio ambiente.-** Corresponde a la Comisión de Turismo las siguientes atribuciones:

- a) Presentar los proyectos de ordenanzas para regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal.
- b) Promover la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo;
- c) Ejercer su función fiscalizadora y de vigilancia en el cumplimiento de los planes, programas o proyectos de desarrollo turístico del cantón.

Art. 23.- Comisión de Cultura, Deportes, salud y educación.- La comisión de cultura, deportes, salud y educación tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- a) Presentar los proyectos de ordenanzas y programas para promover el desarrollo de las actividades deportivas, culturales, artísticas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón.
- b) Promover la creación y funcionamiento de organizaciones deportivas, culturales, artísticas, de salud, educación, etc.
- c) Ejercer su función fiscalizadora y de vigilancia en el cumplimiento de los planes, programas o proyectos de desarrollo cultural, deportivo, artístico, de salud de educación, etc. del cantón.

Art. 24.- Comisión de Gestión de Obras y Servicios Públicos.- Tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- a) El control de las construcciones, y prestación de servicios públicos;
- b) Controlar el buen uso y administración de los bienes pertenecientes al GAD Municipal de Yacuambi;
- c) Coordinar y fiscalizar las diferentes actividades que desarrolla la Dirección de Obras, en lo concerniente a la ejecución de la obra civil y el equipo caminero municipal; y
- d) Las demás que le asigne el Alcalde o Alcaldesa.

Art. 25.- Designación de Comisiones Permanentes.- Dentro de los diez días siguientes a la constitución del concejo, el Alcalde o Alcaldesa convocará a sesión ordinaria en la cual el Concejo designará a los integrantes de las comisiones permanentes, excepto la comisión de mesa, que se conformará en la sesión inaugural. Si no hubiere acuerdo o por cualquier razón no se hubiere designado a las comisiones en la sesión ordinaria, el Alcalde o Alcaldesa convocará a sesión extraordinaria, que se efectuará antes del décimo día después de la

constitución del concejo municipal.

Si el concejo no designa las comisiones permanentes, en el término de diez días adicionales lo hará la comisión de mesa; y, en caso de incumplimiento o imposibilidad la designación la efectuará el Alcalde o Alcaldesa, siempre que el incumplimiento no sea responsabilidad del ejecutivo municipal.

Art. 26.- Integración de las Comisiones Permanentes.- Estarán integradas por tres concejalas o concejales. Todos integrarán las comisiones bajo los criterios de equidad política, paridad entre hombres y mujeres, interculturalidad e intergeneracional. Ninguna comisión podrá estar integrada por concejalas o concejales de una sola tendencia política, salvo que el Concejo considere irrelevanteesta condición para el caso que se trate.

Estarán presididas por quien hubiere sido designado/a expresamente para el efectoo a falta, por el/la primer/a designado/a para integrarla. Ningún concejal podrápresidir más de una comisión permanente, salvo decisión unánime del concejo. En la designación de las presidencias de las comisiones se respetará los principios de equidad de género, interculturalidad e intergeneracional.

SECCIÓN II

Comisiones Especiales

Art. 27.- Creación de Comisiones Especiales u Ocasionales.- Cuando a juicio delAlcalde o Alcaldesa existan temas puntuales, concretos, que requieran investigación y análisis de situaciones o hechos determinados, para el estudio de asuntos excepcionales o para recomendar soluciones a problemas no comunes que requieran atención, el Concejo Municipal designará comisiones especiales u ocasionales, en cuya resolución se especificarán las actividades a cumplir y el tiempo máximo de duración.

Serán comisiones especiales u ocasionales, la de festividades de aniversario encargada de formular la programación y de coordinar su ejecución; y, las que por resolución del Concejo sean creadas en cualquier tiempo.

Art. 28.- Integración de las Comisiones Especiales u Ocasionales.- Estarán integradas por dos concejalas o concejales y los funcionarios municipales o de otras instituciones que el Concejo estime conveniente, según la materia, y, por representantes ciudadanos si fuere pertinente; la presidirá la concejala o concejal designado/a para el efecto.

SECCIÓN III

Comisiones Técnicas

Art. 29.- Creación de Comisiones Técnicas.- Cuando existan asuntos complejos que requieran conocimientos técnicos o especializados para el estudio y análisis previo a la recomendación de lo que técnicamente fuere pertinente, como situaciones de emergencia, trámite y seguimiento de créditos u otros casos, elConcejo podrá designar

comisiones técnicas, las que funcionarán mientras dure la necesidad institucional.

En la resolución de creación y designación de sus integrantes constará además el objeto específico y el tiempo de duración.

Art. 30.- Integración de las Comisiones Técnicas.- Estarán integrados por dos concejalas o concejales, los funcionarios municipales o de otras entidades conformación técnica y representantes ciudadanos si fuere del caso, con formación técnica en el área de estudio y análisis; no serán más de cinco integrantes.

SECCIÓN IV

Disposiciones Comunes de las Comisiones

Art. 31.- Ausencia de concejalas o concejales.- La concejala o concejal que faltare injustificadamente a tres sesiones ordinarias consecutivas de una comisión permanente, perderá automáticamente la condición de miembro de la misma, lo que deberá ser notificado por el Presidente de la Comisión al afectado y al pleno del Concejo a fin de que designe un nuevo integrante.

Exceptúense de ésta disposición las inasistencias producidas por efecto de licencias concedidas, por el cumplimiento de delegaciones, representaciones o comisiones encomendadas por el concejo o por el Alcalde o Alcaldesa, o por causas de fuerza mayor debidamente comprobadas, en cuyos casos actuarán los respectivos suplentes, previa convocatoria del presidente de la comisión.

En caso de ausencia temporal, la o el concejal principal comunicará del particular al Concejo y a su suplente, con la indicación de las sesiones en que no actuará.

Las y los reemplazantes, cuando actúen como principales, estarán sujetos a los mismos deberes y atribuciones de las y los concejales principales detalladas en esta Ordenanza y en los reglamentos internos.

Art. 32.- Solicitud de información.- Las comisiones requerirán de los funcionarios municipales, previo conocimiento del alcalde o alcaldesa, la información que consideren necesaria para el cumplimiento de sus deberes y atribuciones, y establecerán los plazos dentro de los cuales será atendido su requerimiento.

Art. 33.- Deberes y Atribuciones de las Comisiones.- Las comisiones permanentes, ocasionales o técnicas tendrán los siguientes deberes y atribuciones según la naturaleza específica de sus funciones:

- a) Formular o estudiar las políticas públicas en el ámbito de acción de sus respectivas comisiones;
- b) Estudiar los proyectos de ordenanzas, planes, programas o presupuesto remitidos por el Alcalde o Alcaldesa, en cada una de las ramas propias de la actividad municipal y emitir informes o dictámenes razonados sobre losmismos;

- c) Conocer y examinar los asuntos que les sean sometidos a su conocimiento, emitir informes o dictámenes y sugerir las soluciones que sean pertinentes enbase a las conclusiones y recomendaciones
- d) Proponer al concejo proyectos de ordenanzas, reglamentos, resoluciones o acuerdos que estimen convenientes a los intereses municipales y de la comunidad local;
- e) Efectuar inspecciones "in situ" a los lugares o inmuebles sobre los que se requiera efectuar alguna constatación y cuyo trámite se encuentre a cargo de la comisión, a fin de emitir el informe con conocimiento de causa;
- f) Procurar el mejor cumplimiento de los deberes y atribuciones del Concejo Municipal en las diversas materias que impone la división del trabajo y velar por el cumplimiento de la normativa municipal; y,
- g) Los demás que prevea la Ley.

Art.- 34.- Deberes y atribuciones del Presidente de la Comisión.- Al presidente o la presidenta le corresponden:

- a) Representar oficialmente a la comisión;
- b) Cumplir y hacer cumplir las normas legales y las de la presente ordenanza;
- c) Formular el orden del día para las sesiones de la comisión;
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- e) Instalar, dirigir, suspender y clausurar las sesiones;
- f) Legalizar con su firma las actas de las sesiones una vez aprobadas por lacomisión con el Secretario de la Comisión;
- g) Revisar y suscribir los informes, dictámenes y comunicaciones de la comisión;
- h) Coordinar las actividades de la comisión, con otras comisiones, conservidores municipales y con el concejo;
- i) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones del Secretario de la Comisión;
- j) Elaborar planes y programas de trabajo de la comisión y someterlos a consideración de sus integrantes para su aprobación;
- k) Comunicar a alcalde sobre la inasistencia de los funcionarios o servidores convocados debidamente y que no asistan a las sesiones o que no presenten los informes requeridos y para que sean sancionados si fuera del caso.
- I) Solicitar asesoramiento para la comisión.

Art. 35.- Actos de las Comisiones.- Las comisiones no tendrán capacidad resolutiva, ejercerán las atribuciones previstas en la ley. Tienen a su cargo el estudio, informe o dictámenes para orientar al Concejo Municipal sobre la aprobación de actos decisorios de su competencia. Los estudios, informes o dictámenes serán presentados en el tiempo que les confiera el ejecutivo Municipal o hasta 48hoo antes de la sesión en la que será tratado el tema. Si no se hubieren presentado, el Concejo podrá tratar el tema prescindiendo de los mismos.

Los informes o dictámenes requeridos por las comisiones a los funcionarios municipales

deberán ser presentados en el plazo establecido por la comisión. Al informe se adjuntarán los documentos de sustento que fueren pertinentes. En caso de negativa o negligencia el presidente o presidenta de la comisión informará al Alcalde o Alcaldesa para la sanción respectiva.

Cuando la comisión deba tratar asuntos urgentes e inaplazables y por falta de informes técnicos o legales no pueda cumplir su cometido, el presidente o presidenta podrá convocar a sesión de la comisión para horas más tarde o para el día siguiente, dejando constancia del hecho en actas.

Art. 36.- Definición de Informes o Dictámenes.- Los informes contendrán solamente la relación cronológica o circunstanciada de los hechos que servirán de base para que el concejo, Alcalde o Alcaldesa tome una decisión o también, pueden estar constituidos por la referencia a elementos tácticos o antecedentes jurídicos relativos al caso, en el cual, no existe opinión alguna al momento de ser presentados.

Los dictámenes contendrán juicios de valor, opiniones o criterios orientados a ilustrarla decisión de las comisiones sobre hechos materia de la consulta. Serán emitidos con el voto unánime de sus integrantes; y, cuando no hubiere unanimidad, sepresentarán dictámenes razonados de mayoría y minoría. Se trata por tanto de un documento que debe ser analizado, discutido, votado y aprobado por la mayoría de los miembros de la comisión, que permite al Concejo en pleno o a la autoridad ejecutiva municipal, tomar una decisión y realizar una acción contando con mayores elementos de juicio provenientes de expertos en el tema a ser decidido.

- Art. 37.- Trámite de los Informes o Dictámenes.- El Concejo Municipal o el Alcalde o Alcaldesa según sus atribuciones, decidirán lo que corresponda teniendo en cuenta los informes o dictámenes de las comisiones. Primero, será tratado y resueltoel informe o dictamen de mayoría y, de no ser aprobado se tratará el de minoría, si tampoco tuviese votos suficientes para su aprobación, el Alcalde o Alcaldesa mandará archivar el informe.
- **Art. 38.- Prohibiciones.-** Los integrantes de las Comisiones de manera personal o através de ellas, están prohibidos de dar órdenes directas a los funcionarios administrativos, con excepción de asuntos relativos a las actividades del Secretario en lo que fuere inherente a la comisión y requerimientos de información previo conocimiento del Alcalde.
- **Art. 39.- Sesiones Ordinarias de las Comisiones.-** Las sesiones ordinarias de las comisiones serán presididas por su titular y a su falta por el vicepresidente o vicepresidenta y, se desarrollarán de acuerdo al calendario definido por las mismas yal orden del día formulado, previa convocatoria realizada con al menos veinticuatro horas de anticipación.
- **Art. 40.- Sesiones Extraordinarias.-** Las sesiones extraordinarias de las comisiones serán convocadas con veinticuatro horas de anticipación, salvo casos urgentes e inaplazables, por iniciativa del Alcalde o Alcaldesa, la presidenta o el presidente de la comisión o a pedido de la mayoría de sus integrantes para tratar asuntos expresamente determinados en el orden del día.

CAPÍTULO III Secretaría de las Comisiones

Art. 41.- Del Secretario o Secretaria de las Comisiones.- El/la Secretario/a del Concejo Municipal será también de las Comisiones. Cuando dos o más comisiones sesionen al mismo tiempo, delegará a otra de las sesiones, a un/a servidor/a municipal con experiencia o que haya subrogado al Secretario.

Art. 42- Obligaciones de la Secretaría de las Comisiones.- Tendrá las siguientes obligaciones:

- a. Preparar y proporcionar la información a los integrantes de las comisiones para los asuntos a tratarse en las sesiones, así como distribuir ladocumentación necesaria;
- b. Tramitar oportunamente los asuntos conocidos y resueltos por las comisiones;
- c. Llevar y mantener en orden el archivo de documentos y expedientes; y,
- d. Elaborar las convocatorias a las sesiones, los informes y las actas de cadasesión.

Art. 43.- Deberes y atribuciones del Secretario de las Comisiones.- Sus deberesy atribuciones son las siguientes:

- a. Colaborar con la/el presidenta/e de cada comisión en la formulación del ordendel día;
- b. Enviar las convocatorias escritas y la documentación de soporte, adjuntandoel orden del día suscrito por la/el presidenta/e;
- c. Concurrir o enviar un delegado, que haga sus veces, a las sesiones de las comisiones;
- d. Elaborar para su aprobación, las actas de los asuntos tratados y de los dictámenes aprobados;
- e. Legalizar, conjuntamente con la/el presidenta/e, las actas aprobadas, asícomo certificar los informes, resoluciones y demás documentos de la comisióny remitirlos para que sean incorporados en el orden del día de las sesionesdel concejo;
- f. Coordinar las actividades de su dependencia con los demás órganos municipales;
- g. Registrar en el acta, la presencia de los integrantes de la comisión, el detalle sucinto de los aspectos relevantes de la sesión y los aspectos que por su importancia o a pedido de sus participantes deban tomarse textualmente;
- h. Llevar y mantener un registro de asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias de los integrantes de las comisiones y funcionarios municipales;
- i. Poner en conocimiento de la/el presidenta/e de la comisión, las comunicaciones recibidas conforme al orden de ingreso o la urgencia con que requieran ser consideradas por la comisión;
- j. Desempeñar las funciones de secretario de las comisiones permanentes, especiales u ocasionales y técnicas.

TITULO III

Funcionamiento del Concejo

CAPÍTULO I De las Sesiones

Art. 44.- Clases de Sesiones del Concejo.- Las sesiones del Concejo Municipalserán:

- a) Inaugural,
- b) Ordinaria,
- c) Extraordinaria, y,
- d) Conmemorativa.

Art.- 45.- Publicidad de las Sesiones del Concejo.- Todas las sesiones del Concejo Municipal serán públicas y se desarrollarán en el salón de sesiones de la municipalidad, apropiado para el efecto, previendo que las ciudadanas y ciudadanos, representantes ciudadanos y de los medios de comunicación colectiva tengan libre acceso a presenciarlas. Sin embargo, los concurrentes no podrán intervenir, niinterrumpir las sesiones, caso contrario, el Alcalde o Alcaldesa, les llamará la atención y en caso de reincidencia podrá disponer su desalojo, para asegurar que existan las garantías para el normal desarrollo de la sesión.

Cuando a juicio del Alcalde o Alcaldesa, existan causas o motivos razonablemente aceptables, que serán expresados en la convocatoria y a pedido de la mayoría delos integrantes del Concejo, las sesiones se podrán efectuar en lugares distintos asu sede principal, pero en ningún caso, fuera de la jurisdicción cantonal.

Art. 46.- Difusión de las sesiones.- Para asegurar que las ciudadanas, ciudadanos y los representantes de medios de comunicación concurran a las sesiones del concejo, la/el Secretaria/o del Concejo difundirá por los medios de comunicación colectiva: el día, hora, lugar y el orden del día de cada sesión.

Sección III Clases y Procedimiento para las Sesiones PARÁGRAFO I Sesión Inaugural

Art. 47.- Convocatoria a Sesión Inaugural.- La Junta Provincial Electoral acreditaráal Alcalde o Alcaldesa, concejalas o concejales municipales elegidos, quienes se reunirán previa convocatoria del Alcalde o Alcaldesa electo/a a las 10H00 del día fijado para la sesión inaugural; además habrá invitados especiales y participará la comunidad local, en el lugar fijado en la convocatoria.

En forma previa a su instalación, el Concejo designará un secretario o una secretariaad-hoc que será servidor/a municipal permanente.

Art. 48.- Constitución del Concejo y Elección de Dignatarios.- Constatado el quórum, el Alcalde o Alcaldesa declarará constituido el Concejo Municipal y procederá a elegir una vicealcaldesa o vicealcalde y un concejal o concejala que integrará la comisión de mesa, para lo cual aplicará el principio de paridad entre hombres y mujeres, en lo que fuere aplicable, de manera que cuando el ejecutivo municipal sea hombre se elegirá como integrante de la comisión a una concejala municipal mujer; y, cuando la ejecutiva municipal

sea mujer se elegirá como integrante de la comisión a un concejal municipal hombre.

Se entenderá que no es posible aplicar este principio cuando todos los integrantes del Concejo sean del mismo sexo, o uno solo pertenezca a otro sexo y se excuse públicamente de aceptar la candidatura. Una vez elegidos serán juramentados y posesionados por el Alcalde o Alcaldesa.

Art. 49.- Elección de Secretaria/o del Concejo.- Una vez elegido el/la integrante de la comisión de mesa, en la siguiente sesión a la inaugural, el Concejo elegirá un Secretarioo Secretaria del Concejo, de fuera de su seno, de la terna presentada por el Alcalde o Alcaldesa, se preferirá a un/a abogado/a. La terna estará integrada por hombres y mujeres, todos/as hábiles para desempeñar el cargo, una vez nombrado/a, asumirá inmediatamente sus funciones.

En caso de vacancia de la Secretaría del Concejo, el alcalde o alcaldesa, encargará al/a Prosecretario/a en la sesión ordinaria siguiente presentará la terna de la cual el Concejo designará a su titular, en el caso de que en la terna se incluyan servidores municipales y éstos cumplan los requisitos de idoneidad, para ser llamados se les podrá otorgará nombramiento provisional, hasta cuando la autoridad nominadora así lo considere o concluya el período del concejo que la/lo nombró, en cuyo caso volverá a su cargo permanente. El Secretario del Concejo actuará además como Secretario de la Institución.

Art. 50.- Lineamientos y Políticas Generales.- Una vez nombrado/a el/la Secretario, el Alcalde o Alcaldesa intervendrá señalando los lineamientos y políticas generales que serán aplicadas por el gobierno municipal, durante el período de su gestión política y administrativa.

Art. 51.- Votaciones en la Elección de Dignatario y Secretaria/o.- El Alcalde o Alcaldesa será el último en votar en las designaciones y en caso de empate dirimirá de acuerdo al Lit. C., del Art. 60 y del Art. 321 del COOTAD.

Art. 52.- Atribuciones del Secretario/a del Concejo Municipal:

- a) Asistir y levantar las actas de las sesiones;
- b) Llevar el archivo de las comisiones;
- c) Entregar a los /as concejales/as para su conocimiento y revisión, por lo menoscon veinticuatro horas de anticipación a la sesión, el orden del día acompañado de la documentación correspondiente sobre los asuntos a tratarse;
- d) Llevar un registro de los retrasos, ausencias, faltas de los concejales y las concejalas en las sesiones;
- e) Certificar los actos expedidos por el Concejo; y,
- f) Las demás que señale el Concejo o el Presidente.

PARÁGRAFO II Sesiones Ordinarias

Art. 53.- Día de las Sesiones Ordinarias del Concejo.- En la primera sesión ordinaria efectuada después de la constitución del Concejo, obligatoriamente fijará eldía y hora específicos de cada semana para sus sesiones ordinarias y la difundirá públicamente para conocimiento ciudadano. Sólo por excepción debidamente justificada se podrá modificar ocasionalmente el día u hora de la sesión ordinaria, dentro de la misma semana. .

Art. 54.- Periodicidad de las Sesiones Ordinarias.- A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 40 de esta ordenanza se establece que las sesiones ordinarias se efectuarán obligatoriamente los días miércoles de cada semana a las 09 horas.

No tendrán validez alguna los actos decisorios del Concejo, resueltos en sesionesque no sean convocadas por el Alcalde o Alcaldesa.

Art. 55.- Orden del Día.- Inmediatamente de instalada la sesión, el Concejo aprobará el orden del día propuesto por el Alcalde o Alcaldesa, el que podrá ser modificado en el orden de los asuntos de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, para lo que deberá contar con el voto favorable de la mayoría absoluta de los integrantes, es decir, de la mitad más uno de los integrantes del concejo; una vez aprobado no podrá volver a modificarse por ningún motivo, es decir no podrá eliminar uno o más de los puntos propuestos, caso contrario la sesión será invalidada.

Los asuntos que requieran de informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día, ni podrán constar a título de asuntos varios; pero una vez agotado el orden del día, el Concejo podrá tratar o considerar otros asuntos, los que constarán en la respectiva acta de la sesión, pero no podrán resolverlos. Cuando a juicio del Alcalde o Alcaldesa o del concejo, surgieren asuntos que requieran decisión del concejo, constarán obligatoriamente en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

PARÁGRAFO III

Sesiones Extraordinarias

Art. 56.- Convocatoria a Sesiones Extraordinarias.- Habrán sesiones extraordinarias cuando existan asuntos de interés urgente e inaplazable que resolvery el Alcalde o Alcaldesa las convoque por iniciativa propia o a pedido de la tercera parte de los integrantes del Concejo Municipal, en las mismas, solo se podrán tratar los asuntos que consten expresamente en el orden del día, en cuyo caso no caben modificaciones. La convocatoria se la hará con al menos 24 horas de anticipación a fin de que guarde relación con lo previsto en el Art. 45 de la presente ordenanza.

PARAGRAFO IV

Sesión Conmemorativa

Art. 57.- Sesión Conmemorativa.- El o8 de enero de cada año, se efectuará la sesión conmemorativa de cantonización, en la que además de resaltar los méritos y valores de sus ciudadanos, el Alcalde o Alcaldesa resaltará los hechos trascendentes del gobierno municipal y delineará las políticas públicas y las metas a alcanzar durante el siguiente año de gestión municipal.

Podrá entregar reconocimientos públicos a quienes se hubieren destacado en asuntos culturales, deportivos, académicos, investigativos, laborales, de gestión política o administrativa; pero en ningún caso procederá la entrega de reconocimientos económicos.

PARÁGRAFO V

Disposiciones Comunes de las Sesiones del Concejo

Art. 58.- De la convocatoria.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el ejecutivo municipal con por lo menos cuarenta y ocho horas y veinticuatro horas de anticipación, respectivamente. En la convocatoria constará el orden del día y se agregarán los informes o dictámenes de las comisiones, informes técnicos y jurídicos, el acta de la sesión y todos los documentos de soporte de las decisiones municipales, a fin de ilustrar a sus integrantes sobre los asuntos aresolver.

Para que tengan validez los actos decisorios del Concejo, serán convocados todos sus integrantes, caso contrario sus decisiones carecerán de validez jurídica.

Art. 59.- De las Excusas, Delegación y Convocatoria a los Suplentes.- Al momento de ser convocados o hasta antes de iniciar la sesión del concejo, los concejales o concejalas podrán excusarse por escrito al momento de ser convocados o hasta antes de la sesión, en cuyo caso, será convocado inmediatamente su respectivo suplente; convocatoria que podrá hacerse por escritoo verbalmente inclusive, en cuyo caso bastará la razón sentada por la/el Secretaria/odel concejo.

Los concejales o concejalas podrán excusarse por razones de ausencia, enfermedad, calamidad doméstica o impedimentos ocasionados cuando se prevea tratar asuntos en los que ellos o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad a segundo de afinidad tengan interés y que por tanto no puedan presenciar o intervenir.

Cuando el único punto del orden del día genere interés de una concejala o concejalo uno de sus parientes en los grados señalados en el inciso anterior, que al momento de ser convocado no se excusare y siempre que fuere advertido/a el Alcalde o Alcaldesa, notificará del impedimento a quien corresponda y convocará a su respectivo suplente; el concejal o concejala interesado podrá impugnar tal decisión siempre que demuestre que no existe conflicto de intereses.

Cuando el Alcalde o Alcaldesa, sea quien tenga interés directo o sus parientes, no podrá presidir ni presenciar la sesión; deberá encargar al Vicealcalde durante el tiempo que dure el tratamiento de ese tema.

Art. 60.- Fijación de Domicilio para Notificaciones.- Los concejales y concejalas, principales y suplentes, informarán por escrito el domicilio y en lo posible la direcciónelectrónica donde vayan a recibir las convocatorias a las sesiones y toda documentación oficial. Cuando se presentaren denuncias en su contra podrán fijar domicilio judicial.

Art. 61.- Orden del Día.- En el orden del día de las sesiones del concejo y de las comisiones constará como primer punto la aprobación del acta de la sesión anteriory luego los demás temas a ser tratados y resueltos. Constarán obligatoriamente los asuntos que hubieren quedado pendientes de decisión en sesiones anteriores, siempre que no sea debido a la falta de informes o dictámenes.

Cuando el concejo convoque a audiencias públicas o atienda requerimientos de comisiones generales, éstas se efectuarán una vez aprobada el acta de la sesión anterior.

Sección IV De los Debates

Art. 62.- Del uso de la palabra.- Es atribución del Alcalde o Alcaldesa dirigir y orientar las sesiones y conceder el uso de la palabra en el orden que la solicite, sin perjuicio de alternar las intervenciones entre quienes sostengan tesis o propuestas distintas. Podrá también suspender el uso de la palabra, cuando en la intervención, el aludido, no se circunscriba al tema en debate, después de haber sido requerido/a que lo haga. A petición de una concejala o concejal, del representante ciudadano o por propia iniciativa considere pertinente, autorizará el uso de la palabra a un/a asesor/a, director/a, procurador/a sindico/a u otro servidor Municipal cuya opinión se requiera para orientar las decisiones en forma jurídica, técnica o lógica. Si uno de losservidores indicados considera necesaria su intervención para advertir ilegalidades oinformar técnicamente, solicitará directamente autorización para intervenir.

Art. 63.- Duración de las Intervenciones.- Las intervenciones de los concejales o concejalas, del representante ciudadano o de los servidores municipales tendrán una duración máxima de cinco minutos en la primera intervención y de tres en una segunda, en cada tema.

Art. 64.- Intervención por Alusión.- Si el Alcalde o Alcaldesa, concejala o concejal, representante ciudadano o servidor municipal fuere aludido en su dignidad o agraviado/a de algún modo, el Alcalde o Alcaldesa le concederá la palabra si lo solicitare, en forma inmediata de producida la alusión, a fin de que haga uso del derecho a la defensa, lo que en ningún caso servirá para agredir u ofender, de contrariarse esta disposición, el Alcalde o quien haga sus veces suspenderá la intervención.

Art. 65.- De las Mociones.- En el transcurso del debate los integrantes del concejo municipal propondrán mociones que contengan propuestas que deberán ser motivadas, claras y concretas. Los demás podrán solicitar por intermedio del Alcalde o Alcaldesa que el proponente acepte modificar total o parcialmente su contenido.

Es atribución del Alcalde o Alcaldesa calificar y someter al debate y decisión del concejo, las mociones presentadas por sus integrantes.

Art. 66. Moción Previa.- Cuando el contenido de la propuesta sea total o parcialmente contraria al ordenamiento jurídico, antes de que sea sometida a votación, cualquier integrante del concejo podrá pedir que se califique como moción previa la decisión sobre la constitucionalidad o legalidad de la propuesta. Los/as asesores/as, directores/as y procurador/a síndico/a advertirán de la contradicción jurídica y podrán sugerir que se acoja como moción previa.

Presentada la moción previa, el concejo no podrá resolver sobre lo fundamental dela propuesta mientras no se resuelva sobre su constitucionalidad o legalidad y de considerarse que la moción principal es contraria al ordenamiento jurídico, deberáser modificada o retirada la moción principal, por parte del proponente de la misma.

- **Art. 67.- Cierre del debate.-** El Alcalde o Alcaldesa declarará concluido el debate enel momento que considere que ha sido suficientemente discutido el tema y mandará recibir la votación de sus integrantes, en orden alfabético.
- **Art. 68.- Comisiones Generales.-** Por iniciativa del Alcalde o Alcaldesa, a pedido dedos concejalas o concejales, el concejo podrá instalarse en audiencia pública o comisión general y la declarará concluida cuando estime suficientemente expuestoel tema.

Las audiencias públicas o comisiones generales se efectuarán antes de iniciar una sesión ordinaria y excepcionalmente durante el desarrollo de la misma; mientras dure la audiencia pública o comisión general, se suspenderá la sesión del concejo, así como los debates y no tomará votación sobre moción alguna.

Concluida la audiencia pública o comisión general, los interesados podrán permanecer en el salón de sesiones, en silencio y guardando compostura y respetoa los demás.

Sección V

De las Votaciones

- **Art. 69.- Clases de Votación.-** Las votaciones del Concejo Municipal serán, ordinaria, nominativa y nominal razonada.
- **Art. 70.- Votación Ordinaria.-** Se denomina votación ordinaria aquella en la que los integrantes del concejo manifiestan colectivamente su voto afirmativo levantando el brazo o poniéndose de pie y negativo cuando no levanten la mano o permanezcan sentados, según el caso, mientras por secretaría se cuenta el número de votos consignados.
- **Art. 71.- Votación Nominativa.-** Se da cuando cada uno de los integrantes del cuerpo colegiado expresan verbalmente su voto en orden alfabético, sin ninguna argumentación, luego de la mención del nombre por Secretaria.
- **Art. 72.- Votación Nominal Razonada.-** Es aquella en la que los integrantes de la corporación municipal expresan verbalmente su votación en orden alfabético, luego de que el Secretario menciona su nombre, previa argumentación durante un máximode 3 minutos,

siempre que no hubieren intervenido en el debate. Este tipo de votación procederá solamente por iniciativa propia del alcalde o alcaldesa o a pedidode uno de los concejales en tanto cuente con el apoyo de simple mayoría.

Art. 73.- Orden de Votación.- Cuando la votación sea nominativa o nominal razonada los concejales y concejalas consignarán su voto en orden alfabético de susapellidos; luego votará la/el representante ciudadana/o y finalmente votará el Alcaldeo Alcaldesa; en caso de empate la decisión será adoptada en el sentido de la votación consignada por el Alcalde o Alcaldesa.

Art. 74.- Sentido de las Votaciones.- Una vez dispuesta la votación, los integrantesde la corporación municipal no podrán retirarse del lugar de sesiones ni podrán abstenerse de votar, por tanto votarán en sentido afirmativo o negativo; si se negare a votar o se retirase del salón de sesiones, se entenderá consignado en blanco y se sumará a la mayoría.

Art. 75.- Reconsideración.- Cualquier concejala o concejal municipal podrá proponer en el curso de la misma sesión o en la siguiente, la reconsideración de la totalidad del acto decisorio o de una parte de él.

Una vez formulado el pedido de reconsideración, solamente el proponente podrá hacer uso de la palabra por 5 minutos, para fundamentarla y sin más trámite el Alcalde o Alcaldesa someterá a votación, en la misma sesión o en la siguiente, según la petición del proponente. Para aprobarla se requerirá del voto conforme de las dos terceras partes de los concurrentes.

Aprobada la reconsideración se abrirá el debate como si se tratara de la primera vez y se podrá eliminar o modificar la parte del tema objeto de reconsideración.

No se podrá reconsiderar, después de haber sido negada la reconsideración.

Art. 76.- Punto de Orden.- Cuando un integrante del Concejo Municipal estime que se están violando normas constitucionales, legales o reglamentarias en el trámite de una sesión, podrá formular un punto de orden a fin de que se rectifique el procedimiento. Para ser aceptado, deberá ser concreto y referirse a la disposición que estime violada.

TÍTULO IV

Actos Decisorios del Concejo

Art. 77.- Actos Decisorios.- El Concejo Municipal adoptará sus decisiones mediante Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones.

CAPÍTULO I

Ordenanzas

Art. 78.- De las Ordenanzas Municipales.- El Concejo Municipal aprobará ordenanzas

municipales, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.

Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de hasta ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.

El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. Enel caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes desus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observao se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley. La publicación de las ordenanzas se las efectuará en la gaceta municipal y en el dominio web de la institución, y si se tratase de ordenanzas de carácter tributario obligatoriamente deberán ser publicadas en el Registro Oficial.

Art. 79.- De los Acuerdos y Resoluciones.- El Concejo Municipal podrá expedir acuerdos y/o resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en la gaceta municipal y en el dominio web de la institución.

Art. 80.- Iniciativa Legislativa.- El Alcalde o Alcaldesa municipal, los concejales o concejalas, el Procurador o Procuradora Síndica, los asesores, directores y servidores municipales, las autoridades y funcionarios de otras entidades públicas podrán presentar proyectos de ordenanzas.

Las ciudadanas y los ciudadanos tendrán iniciativa normativa cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

En materia tributaria solo el Alcalde o Alcaldesa tendrá iniciativa normativa privativa.

Los proyectos de ordenanzas deberán referirse a una sola materia y contendrán la exposición de motivos, el articulado propuesto y las disposiciones que sustituye, deroga o reforma.

Art. 81.- Inicio del Trámite.- Una vez presentado el proyecto de ordenanza, el Alcalde o Alcaldesa lo remitirá a la Comisión de Legislación para que en el plazo máximo de treinta días emita el informe sobre la constitucionalidad, legalidad, conveniencia y recomiende su trámite con o sin modificaciones. Si no emitiere el informe en el plazo fijado por el Alcalde o Alcaldesa, el concejo la tramitará prescindiendo del informe de la comisión.

Art. 82.- Primer Debate.- En el primer debate los concejales o concejalas formularán las

observaciones que estimen pertinentes y remitirá a la comisión de legislación para que emita informe para segundo y definitivo debate en un plazo máximo de treinta días, tiempo durante el cual la comisión recibirá opiniones de especialistas en la materia, informes y opiniones de los servidores municipales que corresponda. Los consultados tendrán diez días laborables para pronunciarse.

Art. 83.- Consulta Prelegislativa y Segundo Debate.- Cuando la normativa pueda afectar directa o indirectamente los derechos colectivos de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas y afroecuatorianos existentes en el cantón, conel informe para segundo debate se desarrollará la consulta prelegislativa, conforme determina la Constitución de la Republica, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Las normas que no correspondan a consulta prelegislativa con el informe para segundo debate, podrán ser llevadas a conocimiento de la asamblea cantonal a criterio del Concejo para que exprese su conformidad con las normas propuestas, excepto cuando se trate de normas tributarias, en cuyo caso serán aprobadasdirectamente por el concejo.

Una vez cumplida la consulta prelegislativa, emitida la conformidad de la asamblea cantonal, el concejo deberá aprobar las ordenanzas con el voto favorable de la mitadmás uno de sus integrantes.

Art. 84.- Remisión y pronunciamiento del Ejecutivo Municipal.- Una vez aprobada la ordenanza por el concejo, el Secretario la remitirá al ejecutivo municipal para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe, en los casos que se hubiere violentado el procedimiento o no se ajuste a las disposiciones establecidas en la Constitución de la República o en la Ley o, por inconveniencias debidamente motivadas.

Art. 85.- Del Allanamiento a las Objeciones o de la Insistencia.- El Concejo municipal podrá aceptar las observaciones del Alcalde o Alcaldesa con el votofavorable de la mayoría simple o insistir en el texto inicialmente aprobado por el concejo para lo cual requerirá del voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes.

El Concejo podrá allanarse o insistir en forma total o parcial o en forma combinada. Si solo se hubiere pronunciado sobre una parte de las objeciones y no sobre la totalidad, se entenderá que la parte sobre la que no hubo pronunciamiento entra en vigencia por el ministerio de la Ley.

- **Art. 86.- Vigencia de Pleno Derecho.-** Si el ejecutivo municipal no se pronunciare en el plazo de ocho días, se considerará aprobada por el ministerio de la Ley.
- **Art. 87.- Certificación del Secretario.** Cuando el concejo se pronunciare sobre la totalidad de las objeciones, o cuando, hubiere transcurrido el plazo para pronunciamiento del concejo, el/la Secretario/a remitirá una comunicación al ejecutivo municipal en la que conste la certificación de las disposiciones a las que el concejo se hubiere allanado, insistido o que hubieren entrado en vigencia por el ministerio de la Ley.
- **Art. 88.- Promulgación y Publicación.-** Con la certificación del/a Secretario/a, el ejecutivo municipal mandará publicar la ordenanza en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web

del gobierno municipal. Cuando se trate de normas tributarias las promulgará y mandará publicar en el Registro Oficial para su plena vigencia.

Dentro de los noventa días posteriores a la promulgación, las remitirá directamente opor intermedio de la entidad asociativa a la que pertenece, en archivo digital a la Asamblea Nacional, para que conste en el banco nacional de información.

Art. 89.- Vigencia.- Cuando la ordenanza hubiere sido sancionada y promulgada será inmediatamente aplicable sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, excepto las de carácter tributario, que solo podrán ser aplicadas a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 90.- Publicación Periódica.- Cuando existan reformas a las leyes jerárquicas superiores o al Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), la comisión de legislación preparará los proyectos de codificación a las ordenanzas, incorporando las modificaciones necesarias las que serán conocidas y aprobadas por el Concejo Municipal en dos debates.

La publicación se hará por la imprenta y por medios informáticos.

Art. 91.- Obligaciones del Secretario o Secretaria del Concejo.- El Secretario o Secretaria del Concejo está obligado/a a remitir una copia de las ordenanzas sancionadas por el Alcalde o Alcaldesa, así como los acuerdos y resoluciones a los concejales o concejalas, directores, procurador síndico, y más servidores encargados de su ejecución y a los administrados que corresponda.

CAPÍTULO II

Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones

- **Art. 92.- Reglamentos Internos.-** Los reglamentos internos son normas que no generan derechos ni obligaciones para terceros, sino que contienen normas de aplicación de procedimientos o de organización interna, los que serán aprobados por el Concejo Municipal mediante resolución, en un solo debate; excepto aquellos que el COOTAD atribuya esta función al alcalde o alcaldesa como es el caso del Orgánico Funcional que será aprobado por el ejecutivo municipal.
- **Art. 93.- Acuerdos y Resoluciones.-** Son las decisiones Finales que adopta el Concejo Municipal, mediante las cuales expresa la voluntad unilateral en los procesos sometidos a su consideración, sobre temas que tengan carácter general o específico; pueden tener carácter general cuando afectan a todos o especial cuando afectan a una pluralidad de sujetos específicos e individuales, cuando afectan los derechos subjetivos de una sola persona.
- **Art. 94.- Aprobación de Acuerdos y Resoluciones.-** El Concejo Municipal aprobará en un solo debate y por mayoría simple, los acuerdos y resoluciones motivadas que tendrán vigencia a partir de la notificación a los administrados. No será necesaria la aprobación del acta de la sesión del concejo en la que fueron aprobados para que el Secretario o Secretaria las notifique.

TÍTULO V

Jornada Laboral y Remuneraciones de los miembros del Concejo

Art. 95.- Jornada Laboral.- El alcalde o alcaldesa laborará durante la jornadaordinaria fijada para los funcionarios y servidores municipales, sin perjuicio de que pueda ajustar su horario a las necesidades que su gestión exija.

Las concejalas y concejales, por las características propias de sus atribuciones y deberes específicos previstos en el ordenamiento jurídico, laborarán en jornadas especiales durante el tiempo en que transcurran las sesiones del Concejo, de las Comisiones y de los espacios de participación ciudadana a los que pertenezcan; para el cumplimiento de las delegaciones y representaciones conferidas por el alcalde, alcaldesa o el Concejo; y, para las reuniones de trabajo que se efectúen dentro o fuera de la entidad municipal. Se procurará dejar constancia escrita y llevar un registro individualizado de tales actos y participación.

Art. 96.- Remuneración.- Los miembros de los órganos legislativos de los gobiernos municipales son autoridades de elección popular que se regirán por la ley y sus propias normativas, percibirán la remuneración mensual que se fije en acto normativo o resolución. En ningún caso la remuneración mensual será superior al cincuenta por ciento (50%) de la remuneración del ejecutivo del respectivo nivel de gobierno, y se deberá considerar irrestrictamente la disponibilidad de recursos.

Cuando estos dignatarios fueren delegados para integrar en calidad de vocales, representantes o miembros, de cuerpos colegiados de fuera del seno del órgano legislativo al que pertenecen, tendrán derecho a percibir dietas por cada sesión a la que asistieren; en ningún caso, la suma total mensual de estas dietas podrá exceder del cincuenta por ciento de su remuneración mensual. La máxima autoridad de dichos cuerpos colegiados, dispondrá, previa la presentación de la factura respectiva, el pago de estas dietas. Los Alcaldes o Alcaldesas o sus delegados, no percibirán dietas, viáticos o subsistencias por su participación en las sesiones del Consejo Provincial, por parte de éste organismo. El gobierno municipal respectivo pagará viáticos por las sesionesen los que el ejecutivo o su delegado les representen en el Consejo Provincial. En caso que le corresponda representar a este nivel de gobierno en su condición de Consejero Provincial recibirá los viáticos o subsistencias del Gobierno Provincial.

Por otro lado, las concejalas y los concejales, tienen derecho a percibir los siguientes rubros:

- 1. El décimo tercer sueldo, que es la asignación complementaria equivalente ala doceava parte del total de las remuneraciones percibidas durante el año calendario vigente; y que el Gobierno Municipal pagará hasta el 24 de diciembre de cada año;
- 2. El decimocuarto sueldo, es una bonificación adicional que se paga en calidad de bono escolar, y que equivale a un salario básico unificado del trabajador privado.
- 3. El pago de los fondos de reserva deberá aplicarse en el presupuesto de cada año, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 99 de la Ley Orgánica del Servicio Público, a partir del segundo año de ejercicio de dichas funciones en la Corporación

Municipal.

Art. 97.- Monto de la Remuneración del Alcalde o Alcaldesa.- El ejecutivo Municipal percibirá una remuneración mensual unificada proporcional a sus funciones permanentes y responsabilidades.

Art. 95.- Monto de las Remuneraciones de los Concejales o Concejalas.- Los concejales y concejalas percibirán una remuneración mensual unificada equivalente hasta el 50 por ciento de la remuneración mensual unificada del alcalde o alcaldesa, siempre que se cuente irrestrictamente con la disponibilidad de recursos el presupuesto municipal

TÍTULO VI De las Licencias

Art. 96.- Del Régimen de Licencias y Permisos.- El Consejo podrá conceder licencia para ausentarse de sus funciones, a las y los concejales, de conformidadcon el reglamento que dicte para el efecto, y por los siguientes casos:

- a) Por maternidad.- Las Concejalas tendrán derecho a licencia por maternidad de 12 semanas, con derecho al pago de la totalidad de la remuneración. El Concejo, al conceder licencia por maternidad, principalizará al respectivo suplente quien actuará con los mismos deberes y derechos que el titular y percibirá la correspondiente remuneración.
- b) **Por paternidad.-** Los Concejales tendrán derecho a licencia por paternidadde 10 días, contados desde el día de nacimiento de su hija o hijo. El Concejo, al conceder licencia por maternidad o paternidad principalizará al respectivo suplente quien actuará con los mismos deberes y derechos que el titular y percibirá la correspondiente remuneración.
- Art. 97.- Licencia por otras razones.- Los Concejales tendrán derecho a licencia.

En caso de licencia calificada y concedida por el Concejo, esta no excederá de un plazo de sesenta días en un año. Tratándose de enfermedades catastróficas o calamidad doméstica debidamente justificada, se podrá prorrogar este plazo.

Art. 98.- Inasistencia a sesiones.- El Concejal que no pudiere asistir por causa justificada a la sesión de concejo, deberá comunicarlo por escrito al Alcalde/sa por lo menos con 24 horas de anticipación a la sesión, a fin de que se convoque a su respectivo suplente y sea principalizado por el Concejo Municipal, salvo en el caso de quienes por causa extraordinaria o involuntaria, no pudieren asistir a la misma.

De conformidad con lo establecido en el COOTAD las Concejalas y Concejales podrán ser removidos por el órgano legislativo por inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas, válidamente convocadas, sesiones que pueden tener el carácter de ordinarias o extraordinarias.

Art. 99.- Receso Legislativo Local.- El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal del cantón Yacuambi establecerá un receso en las actividades del órgano legislativo de treinta días al año, el mismo que podrá interrumpirse por convocatoria del alcalde o alcaldesa a período extraordinario de sesiones, para tratar asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución dela República y en el COOTDAD. Dicho receso se hará en periodos de 15 días ininterrumpidos a fin de que las concejalas y los concejales hagan uso del derecho a vacaciones.

El receso legislativo local se regulará a través del Reglamento Interno que para el efecto dicte el Concejo.

Art. 100.- Quedan derogadas todas las ordenanzas expedidas con anterioridadsobre la organización y el funcionamiento del concejo, así como de aquellas quefijen las dietas de los concejales.

Art. 101.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN GENERAL:

En todo lo no previsto en la presente ordenanza se aplicará las disposiciones establecidas para el efecto en el COOTAD y en las leyes conexas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Queda derogada cualquier otra Ordenanza o Reglamento que se contra ponga a lo establecido en la presente ordenanza.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN YACUAMBI, AL PRIMER DÍA DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

Yacuambi, 07 de diciembre de 2022



Lic. Víctor Manuel Gualán Chalán

ALCALDE DEL CANTÓN YACUAMBI

DORIS PATRICIA ARMIJOS CHALAN

Abg. Doris Patricia Armijos Ch.
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICACIÓN:

Abg. Doris Patricia Armijos Ch., **SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN YACUAMBI**,

Yacuambi, 7 de diciembre de 2022

Certifico, que la "ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YACUAMBI", fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias de Concejo Municipal del Cantón Yacuambi, realizadas el miércoles 11 de mayo y jueves 07 de diciembre de 2022, en primero y segundo debate, respectivamente.



Abg. Doris Patricia Armijos Ch.

SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YACUAMBI.- De conformidad con la certificación que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, REMÍTASE al señor Alcalde del Cantón Yacuambi, la "ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YACUAMBI", para su sanción respectiva.

Yacuambi, 7 de diciembre de 2022



Abg. Doris Patricia Armijos Ch.
SECRETARIA GENERAL

Yacuambi, 7 de diciembre de 2022.-

Víctor Manuel Gualan Chalan, **ALCALDE DEL CANTÓN YACUAMBI.**- En uso de las atribuciones que me concede el artículo 248 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL USO DEL CAMAL MUNICIPAL, CONTROL DE FAENAMIENTO DE GANADO Y COMERCIALIZACIÓN DE CARNE EN EL CANTÓN YACUAMBI**; y, en consecuencia, ordeno su PROMULGACIÓN a través de la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yacuambi, conforme al artículo 324, de la Ley ibídem.- Cúmplase.



Víctor Manuel Gualan Chalan ALCALDE DEL CANTÓN YACUAMBI

RAZÓN. – el Lic. Víctor Manuel Gualan Chalan, Alcalde del Cantón Yacuambi, sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yacuambi, la ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YACUAMBI, a los siete días del mes de

diciembre de dos mil veintidós. - Lo Certifico.

Yacuambi, 7 de diciembre de 2022

Firmado electrónicamente por l DORIS PATRICIA ARMIJOS CHALAN

Abg. Doris Patricia Armijos Ch.

SECRETARIA GENERAL



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta **DIRECTOR**

Quito: Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto Telf.: 3941-800

Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.